

SOBRE DOS TRADUCCIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS ATRIBUIDAS A MARIANO MORENO

Diego Javier Bauso

Investigador independiente

diegobauso@gmail.com

Recibido: 16/03/2022

Aceptado: 25/04/2022

Resumen

El presente trabajo analiza la problemática que presentan dos manuscritos de la época de la Revolución de Mayo con sendas traducciones de la Constitución de los Estados Unidos atribuidas al doctor Mariano Moreno. Indica la procedencia de ambos documentos y en qué circunstancias le fueron atribuidos al Dr. Moreno. Presenta a continuación evidencia desconocida o dispersa que desafía esta extendida creencia. El artículo revisa algunas inexactitudes de la historiografía y revela al verdadero autor de la versión contenida en uno de estos documentos, que aún permanece inédito en manos privadas. Respecto al segundo y más conocido, que se conserva en el Tesoro de la Biblioteca Nacional Argentina, expone argumentos novedosos que permiten con razonable certeza poner en duda su atribución a Moreno. Plantea atribuciones alternativas acorde a la documentación histórica disponible, lo cual abre nuevos caminos para la investigación y la reflexión crítica sobre este antecedente constitucional argentino.

Palabras clave: Mariano Moreno, traducción, Constitución de los Estados Unidos, atribución, Revolución de Mayo.

On Two Translations of the Constitution of the United States Attributed to Mariano Moreno

Abstract

This work analyzes the problems presented by two manuscripts from the time of the May Revolution with translations of the United States Constitution attributed to Dr. Mariano Moreno. It indicates the provenance of both documents and in what circumstances they were attributed to Dr. Moreno. Then the article presents unknown or scattered evidence that challenges this widespread belief. It reviews some inaccuracies in the historiography and reveals the true

author of the version contained in one of these documents that still remains unpublished in private hands. Regarding the second and best known, that is kept in the Treasury of the Argentine National Library, it presents novel arguments that allow with reasonable certainty to question its attribution to Moreno. It proposes alternative attributions according to the available historical documentation, which opens new paths for research and critical reflection on this Argentine constitutional antecedent.

Key words: Mariano Moreno, translation, Constitution of the United States, attribution, May Revolution.

I have thought it is my duty to exhibit things as they are, not as they ought to be.

Alexander Hamilton, carta a Robert Morris, 13 de agosto de 1782.

1. Introducción¹

El manuscrito más famoso atribuido a Mariano Moreno descansa hoy en la Biblioteca Nacional Argentina (BNMM) que lleva su nombre. Se trata de una traducción de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

Si bien la existencia de este documento es bien conocida –hoy puede ser consultado en línea en el sitio web de la BNMM (Constitución federativa, 1787)–, no es tan notorio el derrotero que lo llevó a ese repositorio. Su conocimiento, aunado a evidencia hoy dispersa, permitirá plantear nuevas hipótesis sobre la cuestión de fondo: la pertinencia de su atribución a Moreno.

El de la BNMM no ha sido el único manuscrito de una traducción de la Constitución de los Estados Unidos que le fue imputado al prócer de mayo. Existe otro, hoy en manos privadas, que también le fue adjudicado a Moreno. Esta historia ha sido menos difundida, sin embargo, también merece ser revisada.

2. El manuscrito de la Biblioteca Nacional

El Dr. Eduardo O. Dürnhöfer fue un apasionado morenista.² Había adquirido en la década de 1960, “por vía de canje” al conocido *marchand* y anticuario

1 Agradezco a Noemí Goldman y a Manuel J. García-Mansilla, quienes leyeron el borrador –o parte de él, o distintas versiones de él– y aportaron comentarios y bibliografía que enriquecieron este trabajo. Desde ya que los eximo de cualquier error que pudiera contener este ensayo, del cual soy el único responsable. Lo mismo ocurre con las opiniones aquí vertidas.

2 Eduardo Otfried Dürnhöfer (1923-2002) fue abogado, presidente del Instituto Bonaerense de Nu-

Román Francisco Pardo, una importante cantidad de documentos que habían pertenecido al doctor Mariano Moreno (Dürnhöfer, 1994, p. 20). A lo largo de varios lustros, el Dr. Dürnhöfer, con gran generosidad, fue dando a luz los más importantes manuscritos de esa colección (Dürnhöfer, 1972a, 1972b, 1973, 1976, 1979, 1980, 1990, 1994, 2000).³

Su publicación inicial fue un singular folleto que editó con motivo del 194º aniversario del nacimiento del prócer. Ese opúsculo, humilde en su composición tipográfica, tuvo sin embargo gran importancia historiográfica. Se trató de la primera oportunidad en la que apareció en letra de molde el notable documento que discutiremos aquí: la traducción de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que el Dr. Dürnhöfer le atribuyó al Dr. Mariano Moreno. Atribución que desde entonces ha sido casi universalmente aceptada. Fue, entonces, en la primavera de 1972 cuando Moreno dejó de ser solo “el numen de la Revolución de Mayo” (Galván Moreno, 1960; Mitre, 1859, tomo I, p. 367) para ser también el “primer constitucionalista argentino” (Dürnhöfer, 1972a).

El folleto del Dr. Dürnhöfer era, tal como lo declaraba su portada, un anticipo del libro que publicaría solo dos meses más tarde, el primero de los muchos que le dedicó al prócer. *Mariano Moreno, inédito* apareció en noviembre de 1972. El capítulo “El proyecto de Constitución de Moreno” presenta la teoría del Dr. Dürnhöfer y reproduce en letra de molde y facsimilarmente el manuscrito atribuido a Moreno (Dürnhöfer, 1972b, pp. 75-118). Dado el suceso alcanzado por la obra, en enero de 1973 se lanzó una segunda edición.

Esta traducción de la Constitución de los Estados Unidos atribuida a Mariano Moreno no es literal. Algunos incisos aparecen abreviados, otros fueron excluidos por completo. Estas omisiones dieron pie para que se conjeturara que, en realidad, se trataba de un proyecto de constitución para las Provincias del Río de la Plata preparado por el secretario de la Primera Junta luego del 25 de mayo de 1810 (Dürnhöfer, 1972b, p. 75).

mismática y Antigüedades, del Instituto Moreniano y de la Sociedad Científica Argentino-Alemana, vicepresidente de la Academia Argentina de la Historia, vocal de la Comisión de Homenaje en el Bicentenario de Mariano Moreno y de la Comisión Nacional para la Erección del Cenotafio a los Caídos en las Islas Malvinas. Asimismo, fue autor de numerosos libros y artículos sobre derecho e historia (Lo Tártaro, 2003).

3 Generosidad que ha sido continuada por su hija, Marianne Dürnhöfer, quien con remarcable nobleza le prestó en 2016 al Museo del Cabildo y de la Revolución de Mayo algunos de los documentos de la colección de su padre y, poco después, le cedió al Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires 78 de ellos para su digitalización y puesta en consulta (<http://ravignani.institutos.filo.uba.ar/documentos-del-dr-mariano-moreno>).

El Dr. Dürnhöfer explicó que este singular manuscrito no había llegado a sus manos con el grueso de los papeles de Mariano Moreno, sino que había ocurrido en otra oportunidad luego de que lo permutara, al mismo *marchand*, “por un texto no menos valioso: la redacción de los viajes de Ulrico Schmidl” (*Nadie puede explicar...*, 1993, p. 49).

3. La hipótesis francesa

Coincidiendo con la celebración del bicentenario de la Revolución francesa, surgió la hipótesis de que Moreno no había traducido la Constitución de los Estados Unidos del original en inglés, sino de una versión realizada por Condorcet en su idioma (Dürnhöfer, 1990, p. 77).

Esta traducción había aparecido, en 1788, en el cuarto tomo de la obra del italiano Filippo Mazzei: *Estudios históricos y políticos sobre los Estados Unidos de Norte América* (Un Citoyen de Virginie, 1788).⁴ Allí, como una de las notas, Condorcet publicó de forma anónima –firmaba como “Un habitant obscure de l’ancien hémisphère”– su *Influencia de la Revolución de América sobre Europa*.⁵ Como uno de los “Supplément”, entre las páginas 314 y 339, apareció el *Project de Constitution* de los Estados Unidos, cuya traducción también le fue atribuida a Condorcet.⁶ Tanto el ensayo como la traducción del *Project* fueron incluidos en las *Œuvres complètes* de Condorcet publicadas en el año 1800 y reimpresas en 1804.⁷ Hipótesis posteriores plantearon que Moreno pudo haber conocido la Constitución norteamericana en alguna de estas ediciones.

Entre los papeles del archivo de Moreno existía una versión castellana manuscrita del libro póstumo de Condorcet, titulado *Bosquejo de una pintura histórica de los progresos del espíritu humano*. La conjetura que se planteó fue que el Dr.

4 Filippo Mazzei fue un médico italiano que en 1773 emigró a Virginia, donde entabló amistad con Thomas Jefferson. Vuelto a Europa en 1779, se convirtió en un promotor de las ideas republicanas.

5 La nota R que existe en la p. 237 del tomo IV y que remite a la p. 213, línea 24, es la *Influence de la Révolution D’Amérique Sur l’Europe* (pp. 237-283). Al parecer, este tratado fue escrito por Condorcet en 1786 y hay quienes lo dan como aparecido en ese año. Sin embargo, los editores de las *Œuvres* de Condorcet (1847, tomo VIII, pp. 3-113) brindan como fuente al libro de Mazzei.

6 La Constitución de los Estados Unidos fue redactada durante la convención de Filadelfia en 1787 y completada el 17 de septiembre de ese año. Para que entrara en vigencia, debía ser ratificada por nueve de los trece estados. Esto se alcanzó recién el 21 de junio de 1788. De allí que en la obra francesa de 1788 se hablara todavía de un “Proyecto de constitución”. Las publicaciones inglesas de la misma época titulaban igual: *Plan of the New Constitution for the United States of America* (1787).

7 Ambas ediciones son similares. La *Influence de la Révolution* aparece en las dos en el tomo XI a partir de la p. 235. El *Projet de Constitution* figura a partir de la p. 332 sin brindar la fuente original.

Moreno también pudo haber sido el autor de esa traducción y que la habría emprendido con el fin de publicarla en el Buenos Aires revolucionario, del mismo modo que había hecho con la del *Contrato Social* de Rousseau en 1810⁸ (Dürnhöfer, 1980, pp. 365-370).

Por lo tanto, el razonamiento parece haber seguido la siguiente lógica: Moreno tradujo a Condorcet, Condorcet tradujo la Constitución de los Estados Unidos, entonces, Moreno tradujo la versión de Condorcet de dicha constitución.

4. La autenticidad del manuscrito

Hacia fines de la década de 1970, el Dr. Dürnhöfer resolvió donar al Estado argentino el manuscrito de la presunta traducción de Mariano Moreno de la Constitución de los Estados Unidos.⁹ Sin embargo, puso una condición: que la Biblioteca Nacional llevara el nombre del secretario de la Primera Junta.

Hasta lograr un acuerdo al respecto, el Dr. Dürnhöfer entregó en custodia el manuscrito al Deutsche Bank. Volvió, además, a dárselo a la imprenta (Dürnhöfer, 1979).

Como parte del proceso de donación, el Estado argentino, a través de la Secretaría de Cultura de la Nación, realizó una consulta sobre la autenticidad del manuscrito –ya que este no lleva firma ni certificación alguna– a la Academia Nacional de la Historia (ANH). Esta nombró una comisión académica integrada por los doctores Víctor Tau Anzoátegui y José María Mariluz Urquijo para que examinara al documento. Sus conclusiones fueron leídas por este último en sesión de la ANH del 12 de junio de 1979:

Se trata de una versión, con algunas variantes, de la constitución de los Estados Unidos de puño y letra de Mariano Moreno que no ofrece dudas en cuanto a su autenticidad. Consideramos que el documento es valioso tanto para la historia de las ideas y del derecho argentino [...]. En ese sentido sería deseable que el manuscrito [...] sea conservado en algún repositorio público. (Tau Anzoátegui y Mariluz Urquijo, 1979, pp. 28-29)

8 Aún es materia de discusión si esta traducción, e incluso el resto que le fueron atribuidas, pertenecen a Mariano Moreno. Para una visión actual de este problema, véanse las publicaciones de Noemí Goldman sobre el tema (2016, pp. 186-195, 2018, pp. 161-176).

9 Con desprendimiento, el Dr. Dürnhöfer priorizó esta decisión, desestimando una atractiva propuesta económica de adquisición del manuscrito de parte de una universidad de los Estados Unidos (Lo Tártaro, 2003).

5. La donación y la Biblioteca Nacional

Respecto a la segunda cuestión consultada por la Secretaría de Cultura, la que se refería a si efectivamente convenía cumplir con la exigencia del Dr. Dürnhöfer y que la Biblioteca Nacional llevara el nombre de Mariano Moreno, la resolución de la ANH no fue favorable a aquel. Luego de algunas discusiones al respecto, los académicos aprobaron el siguiente informe:

No creemos, sin embargo, que corresponda aceptar la condición pues no parece conveniente que la designación de un organismo como la Biblioteca Nacional dependa del cargo impuesto a una donación particular. Estimamos con este motivo que si se resolviera designar a la Biblioteca Nacional con el nombre de Moreno, el homenaje buscado se empequeñecería al aparecer como una suerte de imposición y no como una espontánea decisión fundada en los méritos del prócer al que se pretende honrar. (Tau Anzoátegui y Mariluz Urquijo, 1979, p. 29)

Finalmente, en 1982 se concretó la donación de este documento al Estado argentino con la intención de que quedara en custodia en el Tesoro de la Biblioteca Nacional. Si bien la cesión fue aceptada por la Secretaría de Cultura de la Nación por resolución N° 512, del 17 de septiembre de 1982, el manuscrito fue entregado a la Biblioteca Nacional recién el 4 de marzo de 1983, día del 172° aniversario de la muerte de Moreno (Biblioteca Nacional Argentina, 1983, p. 151; Dürnhöfer, 1993, pp. 11 y 19).

El Dr. Dürnhöfer aseguró que el acta de aceptación de la donación establecía por resolución N° 746 del Ministerio de Cultura y Educación, de fecha 7 de mayo de 1979, que el nuevo edificio de la Biblioteca Nacional debía llamarse “Mariano Moreno”. Incluso informó que llegó a existir una placa de bronce estableciendo este hecho, pero que luego fue retirada (Dürnhöfer, 2000, p. 280). En la práctica prevaleció el dictamen de la ANH y, por aquel entonces, la Biblioteca Nacional no fue conocida entre el público con dicha designación. El Dr. Dürnhöfer falleció en 2002 sin ver cumplido su deseo y condición. De todas formas, la historia terminaría sonriéndole y dándole la razón, aunque no el reconocimiento. El 28 de noviembre de 2012, el Congreso Argentino sancionó la Ley 26807, promulgada el 8 enero de 2013, por la cual la Biblioteca Nacional pasó a denominarse “doctor Mariano Moreno”. Los considerandos del proyecto de ley ignoran todo lo relacionado con la donación del manuscrito atribuido al prócer (*Boletín oficial de la República Argentina*, 2013, p. 1).

6. La desaparición

El Dr. Dürnhöfer sufrió otro disgusto en relación con esta donación. Como resultado de la desidia y falta de organización que a veces reina en muchas de nuestras instituciones, el documento permaneció extraviado por cierto tiempo. Incluso se llegó a sospechar que había sido sustraído de la Biblioteca Nacional (Bouvillon, 1993; *Nadie puede explicar...*, 1993, p. 49). Las autoridades de la Biblioteca se percataron de este hecho a raíz de un homenaje a Moreno planeado para el 7 de junio de 1993. El 19 de julio de ese año, el Dr. Dürnhöfer preguntaba públicamente: “¿Dónde está hoy el proyecto de constitución que escribió de su puño y letra, y que fue entregado a la Biblioteca Nacional en 1983?” (Dürnhöfer, 1993, p. 70). La respuesta llegó dos meses después. En septiembre, la traducción fue hallada traspapelada en la propia Biblioteca Nacional (*Recuperan un manuscrito...*, 1993; *El manuscrito de Moreno...*, 1993). Se encuentra ahora en su Tesoro.

7. El segundo manuscrito

En 1994, el Dr. Dürnhöfer comunicó la existencia de una segunda traducción de la Constitución de los Estados Unidos realizada por el secretario de la Primera Junta.

Esta segunda versión es largamente menos conocida que la comunicada en 1972, ya que, según parece, no ha sido publicada y aún descansa en algún archivo privado.

El documento había pertenecido al fallecido diputado Olegario Becerra.¹⁰ Cuando, años más tarde, el Dr. Dürnhöfer supo de él, ya había cambiado de manos. En 1994 explicó que esa traducción se encontraba, en aquel entonces, “en la biblioteca de una ilustre ciudadana de conocida trayectoria pública” (Dürnhöfer, 1994, p. 23).

El Dr. Dürnhöfer advirtió que, a diferencia del códice divulgado por él en 1972, este manuscrito –que bautizó como “documento Becerra”– contenía una traducción literal de la Constitución de los Estados Unidos, sin omisiones ni adaptaciones. Por otro lado, informó otra singularidad del documento: no se trataba de un texto independiente, sino que estaba “contenido en un fascículo con otros manuscritos de Moreno y de amanuenses suyos” sobre derecho

10 Es muy probable que Becerra también lo obtuviera de Román F. Pardo. Así lo da a entender el Dr. Dürnhöfer (2000, p. 116) cuando explica que para el momento en el que él adquirió los manuscritos de Moreno al Sr. Pardo este documento ya había sido vendido.

constitucional de los Estados Unidos. Además, reveló que en la página 25 del “documento Becerra” existía una nota “con las propias palabras del prócer” en la que hacía “el siguiente comentario”:

Por esto no deberá extrañarse que la traducción del doctor Villa Vicencio que casi he copiado aquí literalmente, corrigiendo sólo aquellos pasajes en que dio una construcción enteramente arbitraria al original, no traduzca las alteraciones y reformas que se ven en ésta y que se hallan en la última edición que se ha hecho en este año de 1810.

Por lo tanto, según esta teoría, el “documento Becerra” nos estaría brindando el año exacto en el que ambas traducciones fueron realizadas: 1810, “el año de la Revolución” (Dürnhöfer, 1994, p. 23).

Otra singularidad de este documento es que, según se afirmó, estaría rubricado en tres lugares diferentes por Mariano Moreno. De tal modo que esta traducción literal habría sido manuscrita, rubricada y fechada en 1810 por “el propio Moreno” (Dürnhöfer, 1998, p. 115).

Por lo tanto, parecería que ahora nos enfrentamos no a uno, sino a dos manuscritos con dos versiones diferentes de la Constitución de los Estados Unidos que habrían sido realizadas por Mariano Moreno.

Se trata de una idea incitante, pero que, como veremos, no es verídica.

8. El “documento Becerra” revelado

Comenzaremos por la elucidación más sencilla, o sea, por la del manuscrito comunicado en 1994, el llamado “documento Becerra”.

El “doctor Villa Vicencio”, el autor de la versión que supuestamente habría seguido Mariano Moreno, resulta ser el venezolano José Manuel Villavicencio. Este abogado fue el primer autor que publicó una traducción castellana de la Constitución de los Estados Unidos. Lo hizo en Filadelfia, en 1810, en una edición dedicada a los abogados de Caracas (Villavicencio, 1810).

La existencia de esta traducción despertó el interés inmediato de las autoridades españolas. En abril de 1810, Luis de Onís, embajador español en Filadelfia, le comunicó a Vicente Emparan, capitán general de Venezuela, la aparición de la traducción de la Constitución de los Estados Unidos realizada por Villavicencio (Grases y Harkness, 1953, p. 33). El 4 de mayo, Onís le dio la noticia con mayor detalle al capitán general de la isla de Cuba:

Un cierto doctor en leyes don José Manuel Villavicencio, natural de Caracas ha estado en ésta hace ya once meses bajo el pretexto de curarse de una enfermedad de que verdaderamente adolece. [...] Acaba de traducir y mandar publicar la constitución republicana de los Estados Unidos para enviarla a sus compatriotas en Caracas y a las demás colonias de S. M., esperando sin duda por este medio sublevarlas y revolucionarlas. (Instituto de Investigaciones Históricas, 1965, p. 165)

Aclarado este punto, daría la falsa impresión de que la suposición del Dr. Dürnhöfer se afianza. Efectivamente, resulta verosímil creer que la traducción de la Constitución de los Estados Unidos publicada por Villavicencio en Filadelfia en abril de 1810 lograra llegar a Buenos Aires en la segunda mitad de ese año, justo a tiempo para que Moreno pudiera utilizarla para preparar una versión propia con el fin de ponerla a consideración de los diputados de las provincias que se estaban congregando en la capital.

Sin embargo, esto no fue así. Moreno no copió ni utilizó la versión de Villavicencio. Entonces, por supuesto, no es el autor de la nota final que existe en ese manuscrito.

Quien se valió de la versión de Villavicencio fue otro venezolano: don Manuel García de Sena.¹¹ Al año siguiente, también en Filadelfia, este autor publicó una recopilación en castellano de las obras del intelectual revolucionario norteamericano –aunque de origen inglés– Thomas Paine. En ese libro, García de Sena incluyó la traducción de la Constitución de los Estados Unidos realizada por Villavicencio. Así lo aclaró antes de su transcripción. Si uno se adentra en la edición de 1811 –se la puede consultar en línea en Google Books–, en la página 199 hallará exactamente la misma nota que le fue atribuida a Mariano Moreno, o sea, aquella que empieza “por esto no deberá extrañarse [...]”, en la cual se hace referencia a Villavicencio.

El libro de García de Sena se publicó, posiblemente, hacia mediados de 1811. El 9 de julio de 1811, el escribano del distrito de Pennsylvania le concedió privilegio de propiedad a García de Sena por el libro *La Independencia de Costa Firme* (Grases y Harkness, 1953, p. 32). Poco después, Luis de Onís, así como había comunicado a distintas autoridades españolas la aparición de la traducción de la Constitución de los Estados Unidos realizada por Villavicencio, también hizo lo propio con el lanzamiento del libro de García de Sena. Con fecha de 8 de agosto de 1811, desde Filadelfia le escribió al ministro de Estado, Eusebio Bardají:

11 Nació en La Victoria, virreinato de Nueva Granada (hoy Venezuela), en 1780. Fue admirador de la democracia norteamericana y ferviente partidario de la independencia de su país. En julio de 1809 llegó por primera vez a Estados Unidos transportando una carga de café para su comercio.

[...] don Manuel García de Sena, caraqueño y revolucionario acérrimo, acababa de traducir parte de las obras del insigne revolucionario Tomás Paine, titulado esta traducción: *La independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha*, a cuya traducción había añadido la de las constituciones de varios estados yanquis, además de la general de la Confederación. Imprimió cinco mil ejemplares, envió mil quinientos a Costa Firme y los demás consta que procuró enviarlos a Veracruz, Cartagena, La Habana y Puerto Rico. (Grases y Harkness, 1953, pp. 33 y 58)

El resto del contenido del manuscrito comunicado en 1994, o sea, los otros escritos de derecho público estadounidense que acompañan a esa versión castellana de la Constitución de los Estados Unidos y que aparecen transcritos en el fascículo que alguna vez perteneció al diputado Becerra y que felizmente fueran listados de manera meticulosa por el Dr. Dürnhöfer en su artículo, se corresponden en forma textual con los reproducidos en la obra de García de Sena. El orden y los títulos –salvo algunas peculiaridades ortográficas– son idénticos (Dürnhöfer, 1994, pp. 20-21):¹²

- Declaración de independencia en congreso de 4 julio de 1776 (p. 158).
- En congreso del 8 de julio de 1778: Artículos de confederación y perpetua unión. (“Rubricado por Moreno en dos páginas”) (p. 164).
- Constitución de los Estados Unidos. (“Consta de 26 páginas, la última rubricada”) (p. 176).
- Constitución de Massachusetts (p. 200).
- Connecticut: relación de la Constitución de Connecticut (p. 241).
- Constitución de New Jersey (p. 246).
- Constitución de la República de Pensilvania según se ratificó en la convención el día 2 de septiembre de 1790 (p. 255).
- Constitución de Virginia. La Constitución o forma de gobierno acordada y resuelta por los diputados y representantes de los diversos condados, y corporaciones de Virginia en una convención general tenida en Williamsburgh el 6 de mayo y continuada por prorrogación hasta el 5 de julio de 1776 (p. 281).

Por lo tanto, no puede haber duda de que la traducción de la Constitución de los Estados Unidos atribuida a Mariano Moreno en 1994 es solo una copia manuscrita de la versión de ese texto que apareció publicada en el apéndice documental del libro de García de Sena.

12 Entre paréntesis y doble comillas dejamos las notas originales del Dr. Dürnhöfer que señalan dónde están las supuestas rúbricas del Dr. Mariano Moreno. Entre paréntesis, al final, asentamos las páginas donde comienzan estos textos en la edición original del libro de García de Sena.

Entonces, ¿es posible que Mariano Moreno consultara la obra de García de Sena y la traspasara al papel? En definitiva, ¿el manuscrito comunicado en 1994 perteneció verdaderamente a Moreno? Vale recordar que se ha afirmado que ese documento está rubricado en tres lugares diferentes por el secretario de la Primera Junta. Sin embargo, este hecho se presenta como inadmisibile. El libro de García de Sena se publicó hacia mediados de 1811. Moreno partió hacia Europa en enero de ese año sin volver a tocar otro puerto hasta su fallecimiento, a principios de marzo. Por consiguiente, es materialmente imposible que hubiera podido tener en sus manos un ejemplar de la obra de García de Sena como para leerla, transcribirla y rubricarla.

9. Manuel García de Sena en el Río de la Plata

De todos modos, la existencia de este manuscrito que contiene el apéndice documental de la obra de Thomas Paine en la versión de García de Sena no debería ser considerada una rareza. En los primeros años de la revolución – aunque no creemos que esto ocurriera antes de 1812–,¹³ los libros de Paine circularon con profusión en ambas orillas del Río de la Plata. Sirvieron para dar fundamento y doctrina al incipiente federalismo rioplatense. Este hecho está bien documentado y ha sido discutido en numerosas oportunidades desde que Carlos Aldao (1923, 1924, 1928) llamara la atención sobre la importancia de los escritos de Paine en la historia constitucional del Río de la Plata y en el desarrollo de su federalismo.¹⁴

La lectura de Paine no era solo para iniciados. En aquellos años inaugurales, las virtudes de esta obra fueron pregonadas desde el púlpito;¹⁵ y sus volúmenes, encomiados y ofrecidos en venta en la prensa porteña.¹⁶

13 Está probado que *La independencia de Costa Firme* se difundió en Caracas hacia fines de 1811 y principios de 1812 (Grases y Harkness, 1953, pp. 53-54). Su divulgación en el Río de la Plata no debió de ser anterior a estas fechas.

14 Desde entonces se ha formado un cuerpo extenso de bibliografía sobre el tema. Una visión actualizada de este problema puede ser encontrada en Goldman (2013). Para una discusión sobre el problema del federalismo argentino en la época de la revolución puede consultarse el texto clásico de José Carlos Chiaramonte (1993).

15 Damaso Larrañaga (1816), en la oración pronunciada con motivo de la inauguración de la biblioteca pública de Montevideo, prometía: “Os pondremos de manifiesto los libros más clásicos que hablaban de vuestros derechos: las constituciones más sabias, entre ellas [...] la de Norte América con las actas de sus congresos hasta la fecha; sus constituciones provinciales y principios de gobierno por Paine [...]” (p. 8).

16 La *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 50 (6 de abril de 1816, p. 206, como se citó en Junta de Historia y Nu-

Tal fue la difusión que por entonces alcanzó en Buenos Aires esta obra de Paine que el periodista cubano –a sueldo del cabildo– Antonio José Valdés pudo afirmar públicamente que “vemos, por donde quiera, impresos y manuscritos los principios de Paine”. Valdés no escribió esto con satisfacción. Advirtió que sus preceptos eran “más adecuados para [ser] leídos que para [ser] adoptados en la práctica”. Solicitaba que, tal como ocurría en Inglaterra, las obras de Paine fueran prohibidas. Rogaba, además, que “tan extremosos desvaríos” no los hicieran llorar “lágrimas de sangre”.¹⁷ La transparente alusión de Valdés estaba relacionada con las luchas fratricidas motivadas por el deseo de las provincias de adoptar el sistema federal de gobierno y el uso que Artigas hacía de las doctrinas de Paine.

El general José de San Martín también participó activamente en la difusión de las ideas de Thomas Paine. El 15 de diciembre de 1816, le solicitó al director Pueyrredón que enviara a Chile “varios ejemplares de la obra” de este autor, algo que el Gobierno concedió el 2 de enero de 1817 (Levene, 1956, p. 174).

Pero los revolucionarios de Buenos Aires no solo conocieron los textos de Paine a través del libro de García de Sena. A principio de 1813, en un artículo publicado en *El Grito del Sud*, un articulista anónimo cita al “sabio Thomas Payne” y reproduce largos párrafos de “De la monarquía y sucesión hereditaria”.¹⁸ Esa transcripción proviene de una traducción publicada en Londres en 1811 por Ancelmo Nateiu, seudónimo que ha sido atribuido al sacerdote peruano Manuel José Arrunátegui.¹⁹

mismática Americana, 1912, p. 514) anunciaba la venta de *La independencia de la Costa Firme* junto a la *Historia concisa de los Estados Unidos* de John M’Culloch, también traducida por García de Sena (García de Sena, 1812). *El Censor*, en el N° 33 del jueves 11 de abril de 1816, no solo anunciaba la venta de ambas obras, sino que las recomendaba vivamente para la instrucción de la juventud (Senado de la Nación, 1960, p. 6703). El 15 de octubre de 1816, era *La Prensa Argentina*, N° 57, la que las ofrecía a la venta (Senado de la Nación, 1960, p. 6251).

17 *El Censor*, N° 57 (26 de septiembre de 1816, como se citó en Senado de la Nación, 1960, p. 6880). Estas declaraciones de Valdés se daban en el contexto de la polémica que mantuvo en la prensa de Buenos Aires con el altoperuano Vicente Pazos Kanki, motivada, entre otras causas, por las ideas monárquicas del general Belgrano. Durante la disputa se imputaron mutuamente –y abjuraron a la vez– el sostén de las ideas de Thomas Paine. Véase: *La Crónica Argentina*, N° 19, 30 de septiembre de 1816, y *El Censor*, N° 68, 12 de diciembre de 1816 (Senado de la Nación, 1960, pp. 6319 y 6951).

18 *El Grito del Sud*, N° 26 (5 de enero de 1813, p. 202, como se citó en Academia Nacional de la Historia, 1961, p. 253). En el periódico publicaban sus artículos los miembros de la Sociedad Patriótica que promovían la Independencia de las Provincias Unidas bajo un sistema republicano.

19 Sobre la traducción de Arrunátegui, Merle E. Simmons (1992) dijo alguna vez: “Aunque la obra se publicó en el mismo año que la traducción de García de Sena, 1811, y es de calidad superior, hasta ahora faltan pruebas de que haya circulado ni mucho ni poco en la América española” (p. 352). Ahora contamos con una respuesta –aunque sea parcial– a esa incertidumbre.

Los diplomáticos norteamericanos que pasaron por Buenos Aires en los primeros años de la revolución también han dejado testimonio de la circulación de la constitución de su país y de las versiones de Paine en el Río de la Plata. César A. Rodney, en su informe al secretario de Estado norteamericano sobre la situación de las Provincias Unidas, afirmó que “the Constitutions of the United States, and of the different states, together with a very good history of our country, and many of our most important state papers, are widely circulated” (Rodney y Graham, 1819, p. 109).²⁰

Del mismo modo, Henry M. Brackenridge, secretario de esa legación, fue terminante en lo tocante a la popularidad de Paine en las Provincias Unidas. Aseveró que “Paine’s Common Sense, and the American constitutions, have been widely circulated in every part of South America” (Brackenridge, 1819, tomo I, p. 241).²¹ Más adelante, luego de manifestar su sorpresa por el entusiasmo que el derecho público norteamericano despertaba entre el común de la gente, afirmó que en Buenos Aires “there are in circulation Spanish translations of many of our best revolutionary writings. The most common are two miscellaneous volumes, one containing Paine’s Common Sense [...] the other is an abridged History of the United States [...] I believe these have been read by nearly all who can read [...]” (Brackenridge, 1819, tomo II, p. 214).²²

Estas noticias no pudieron sorprender al Gobierno de los Estados Unidos. Desde varios años antes estaba informado sobre la extensa difusión en idioma español que habían alcanzado su constitución federal y la de varios de sus estados. Uno de los informantes fue el propio traductor. El 28 de marzo de 1814, desde Tomlinson’s Tavern (Washington), García de Sena le escribió a James Monroe: “Vos Constitutions se trouvent partout, dans l’Amérique du Sur, traduites en espagnol” (Grases y Harkness, 1953, p. 23).²³

Existen, entonces, dos coincidencias entre estos cronistas. La primera, en relación con la extensa divulgación y la notable trascendencia que por esos

20 “La Constitución de los Estados Unidos y de otros diversos estados, junto con una muy buena historia de nuestro país y muchos de nuestros papeles de estado más importantes, circulan extensamente [por Buenos Aires]” (todas las traducciones a lo largo del artículo, salvo donde se aclare lo contrario, me pertenecen).

21 “El *Sentido común* de Paine y las constituciones americanas han estado circulando ampliamente en cada parte de América del Sur”.

22 “Hay circulando traducciones españolas de muchos de nuestro mejores textos revolucionarios. Los más comunes son dos volúmenes misceláneos, uno que contiene el *Sentido Común* de Paine [...] el otro es una *Historia concisa de los Estados Unidos* [...] Creo que estos han sido leídos por casi todos los que saben leer [...]”.

23 “Vuestras constituciones, traducidas al español, se encuentran en todas partes de la América del Sur”.

años habían adquirido en el Plata los escritos de Thomas Paine. La segunda –y también fundamental en nuestro caso– es que esa difusión no solo se daba a través de obras impresas, sino que estas traducciones circulaban manuscritas de mano en mano. Valdés afirmó que corrían “por donde quiera, impresos y manuscritos los principios de Paine” y Brackenridge que “copies of notices are multiplied with the pen, instead of being printed, which may in part be owing to the expense; even the play bills are in manuscript” (Brackenridge, 1819, tomo II, p. 211).²⁴

Luego de haber repasado estas noticias, creemos que se entenderá por qué no negamos que el autor de la copia de la Constitución de los Estados Unidos existente en el manuscrito comunicado en 1994 haya sido un patriota ni que este la realizara en los primeros años de la revolución. Pero resulta materialmente imposible que fuera Mariano Moreno o que el año de su transcripción haya sido 1810.

10. El primer manuscrito

La elucidación de la correcta atribución del primero de los manuscritos comunicados, el que hoy descansa en la Biblioteca Nacional, no es tan sencilla como la del anterior. Para quien lo donó a la BNMM, como también para esa institución que lo custodia,²⁵ para los académicos de la ANH que lo tuvieron en sus manos y para muchos investigadores que se han referido a él, no hay duda al respecto: se trata de una traducción de Mariano Moreno.

Sin embargo, inicialmente, esta aceptación no fue unánime. Por ejemplo, entre otras, conocemos las inmediatas impugnaciones de Alberto Padilla (1973),²⁶ de su hijo Alejandro Jorge Padilla (1973)²⁷ y de Arturo Sampay (1975).

24 “Las copias de las noticias son multiplicadas por la pluma en vez de ser impresas, lo cual puede deberse, en parte, a los costos; hasta los billetes de teatro son manuscritos”.

25 Figura en su tesoro y en su base de datos como “Constitución Federativa asentada por la Convención de 17 de sept. de 1787 [manuscrito] / [traducida por Mariano Moreno]”.

26 Padilla discrepó sobre el carácter de “un proyecto de constitución de Moreno con rango de documento en nuestra historia constitucional” e insinuó que podía tratarse de una copia de alguna traducción defectuosa (Padilla, 1973, como se citó en Dürnhöfer, 1976, p. 49). En 1920, Alberto Padilla había defendido su tesis doctoral en la cual sostenía que desde los primeros ensayos constitucionales argentinos existió la idea de imitar a la Constitución de Filadelfia (Levaggi, 2005, p. 7), sin embargo, afirmaba “que *Moreno* no conocía a fondo la Constitución norteamericana, así como también creemos que no la propició como un modelo a adoptarse” (Padilla, 1921, p. 27).

27 Respecto a Moreno como presunto traductor de la Constitución de los Estados Unidos, aseguró que “no existen, sin embargo, elementos de *juicio suficientes* que autoricen una conclusión tan terminante

Todos ellos fueron abogados constitucionalistas y profesores universitarios de la materia.

La primera pregunta que conviene responder es si existe documentación que mencione, positivamente, la existencia de alguna traducción de la Constitución de los Estados Unidos realizada en Buenos Aires luego de la Revolución de Mayo. Efectivamente, se conocen testimonios que aseveran que existieron no una, sino al menos dos versiones castellanas locales de esa constitución. Ninguna de ellas, adelantamos, se relaciona con Mariano Moreno ni con ningún otro nativo del país.

11. Alexander Mackinnon

Cuando se instaló la junta de gobierno patriota, Alexander Mackinnon era el presidente de la comisión de comerciantes británicos en Buenos Aires.²⁸ Había arribado al Río de la Plata solo unos pocos meses antes. No ostentaba –muy a su pesar– ningún cargo oficial de su corona.²⁹ Buenos Aires no era, en realidad, su destino primitivo. Mackinnon había partido de Londres en febrero de 1809 con dirección al Perú; llevaba mercaderías que pensaba comerciar en ese virreinato. No arribó a Montevideo sino hasta el 1 de junio. En esa ciudad se enteró de que en las costas del Perú y Chile habían sido apresados cuatro barcos británicos. Además, la época del año hacía que la travesía a través del Cabo de

[...] Quizás futuras investigaciones confirmen las aseveraciones del autor pero entretanto la prudencia con que debe manejarse el historiador aconseja no compartir conclusiones tan apresuradas”.

- 28 Alexander Mackinnon fue un comerciante y banquero escocés. Si bien en sus años de esplendor había gozado de gran fortuna y renombre, en 1810 su situación era otra. En 1792 se había establecido en Nápoles con el cargo de comisionado de la Alta Corte del Almirantazgo para presas y agente de abastecimiento de la flota de su Majestad Británica en el mar Mediterráneo. En 1795 fue acusado por su socio de malversación de fondos y por el embajador británico de proveer al enemigo francés trigo y otros enceres destinados a la flota británica. Fue encarcelado por el Reino de las Dos Sicilias en el Castillo de Ovo. Logró escapar en 1798 y al año siguiente regresó a Londres. Para ese entonces había perdido su capital, su familia –su esposa lo había abandonado por un oficial de la armada– y todo su buen nombre en la corte británica. Desde ese momento luchó por recuperar su prestigio y su riqueza. Finalmente, decepcionado con sus compatriotas, decidió buscar mejor suerte entre “los salvajes de América” (A. Mackinnon al conde de Wentworth Fitzwilliam, 10 de mayo de 1808, como se citó en López de Lara, 1873, p. 52).
- 29 El 3 de noviembre de 1808 en Londres, George Hammond, del Foreign Office, le escribió a Alexander Mackinnon en nombre del secretario de Estado, George Canning, “[...] to acquaint you that he is much obliged to you for your offer of executing any commissions for him on the coast of Peru; but he has not at present any with which he will trouble you. Mr. Canning wishes you a good voyage [...]” (López de Lara, 1873, p. 73). Una traducción posible sería: “informarle que está muy agradecido con usted por su oferta de ejecutar cualquier comisión para él en la costa del Perú pero, al presente, no tiene nada con qué importarlo. El Sr. Canning *le desea un buen viaje*” (itálicas en el original).

Hornos fuera peligrosa. Por lo tanto, decidió desembarcar su “valioso cargamento” en Buenos Aires. Planeaba quedarse allí “seis u ocho meses, quizá más si otras cosas lo requiriesen”. Aprovechó la oportunidad para volver a ofrecerse para el cargo de cónsul británico en el Río de la Plata.³⁰ Tampoco logrará este nombramiento. A pesar de no obtener un empleo oficial, sí fue un informante pertinaz y oficioso del Gabinete británico.

Luego de la Revolución de Mayo, Mackinnon entabló una próxima relación con los miembros del Gobierno. Así lo justificó: “En la situación de presidente de la comisión de los comerciantes británicos en Buenos Aires [...], ha sido una parte inevitable de mi deber, tener trato frecuente con la Junta [...]”.³¹ Sus intereses, en buena parte, eran comunes a los del Gobierno patriota.

Mucho se ha escrito sobre el carácter de la relación que Alexander Mackinnon mantuvo con Mariano Moreno. Lo menos que se ha dicho es que los unió una notoria amistad, la cual no pudo ser muy larga o eventualmente profunda dado que Mackinnon no arribó al Río de la Plata sino hasta mediados de 1809. También se ha afirmado que Moreno fue el abogado de Mackinnon. Si bien esto es posible, a este respecto también han abundado las conjeturas y escaseado las pruebas documentales (Roberts, 1938, p. 367).³² Del mismo modo se ha sostenido, sin más fundamento que la intuición, que fue Mackinnon quien redactó la *Representación de los hacendados* y Moreno quien le dio el formato final (Ortega Peña y Duhalde, 1968, p. 178).

Sí sabemos que Alexander Mackinnon fue una de las personas que financió la misión diplomática de Moreno a Londres. A pedido de la Junta de gobierno, Mackinnon, junto con José Juan Larramendi, giraron los veinte mil pesos necesarios para cubrir los gastos de esa comisión.³³

La correspondencia de la esposa de Moreno permite evidenciar algo de la proximidad entre el secretario de la Primera Junta y el comerciante británico. María Guadalupe Cuenca lo menciona en varias cartas enviadas en 1811 a su

30 Carta de A. Mackinnon a G. Canning, Montevideo, 11 de junio de 1809 (Instituto de Investigaciones Históricas, 1962, pp. 69-77).

31 Carta de A. Mackinnon al secretario de Estado del Departamento de Relaciones Exteriores de S.M.B., Río de Janeiro, 12 de agosto de 1810 (Núcleo Argentino de Estudios Históricos, 1942, pp. 36-37).

32 Entiendo que quien primero dio esta noticia fue Carlos Roberts (1938), y si bien con su afirmación pretendió agregar méritos a la figura de Moreno, en general este supuesto vínculo jurídico ha sido invocado con el propósito opuesto.

33 Carta de María Guadalupe Cuenca de Moreno al Primer Triunvirato, Buenos Aires, 9 de febrero de 1812 (Dorcas Berro, 1960, p. 321).

esposo cuando aún no sabía de su fallecimiento. Se refiere a Alexander Mackinnon como “el inglés don Alejandro” y “don Alejandro” (21 de junio), “don Alejandro, el viejo” (1 de julio), “don Alejandro, el inglés viejo que te visitaba” (29 de julio) (Williams Álzaga, 1967, pp. 81-83). No parecen ser estas alusiones que describan una estrecha amistad. No obstante, está fuera de discusión que Moreno y Mackinnon mantuvieron una fluida relación.

¿Por qué nos detenemos en este personaje y en esta relación? Porque se ha afirmado que Mackinnon lo ayudó a Moreno a traducir la Constitución de los Estados Unidos (Bandieri, 2010). Sin embargo, no hemos visto evidencia que respalde esta especulación.

En cambio, sí está documentado que Mackinnon tradujo por sí mismo esa constitución durante su estadía en Buenos Aires. Cabría suponer que lo hizo a pedido del Triunvirato o de algún miembro del grupo de poder porteño. El 9 de abril de 1812, Bartolomé Vigors Richards, un comerciante inglés recién llegado a Santiago de Chile procedente de Buenos Aires, le escribió al ministro de relaciones exteriores de su país, el marqués de Wellesley, lo siguiente:

[...] But to return to Buenos Ayres, every preparation is making [tachado ilegible] for a declaration of Independence, and we daily expect intelligence to that effect. The American Constitution has been translated by Mr. McKinnon (an English merchant high in the estimation of the Junta)³⁴ and is to compose their future law [...].³⁵

34 En realidad, Mackinnon era escocés por nacimiento y, por ese entonces, argentino por adopción. En la época en que este informe fue escrito, la “Junta” que ostentaba el poder ejecutivo de las Provincias Unidas era la que hoy conocemos como Primer Triunvirato. Pocos meses antes, este cuerpo le había concedido a Alexander Mackinnon una precoz carta de ciudadanía. La firmaron, el 25 de enero de 1812, Feliciano Chiclana, Manuel de Sarratea, Bernardino Rivadavia y Nicolás Herrera como secretario (López de Lara, 1873, pp. 58-59).

35 “[...] Para volver al tema de Buenos Aires, diré que se hacen todos los preparativos para la declaración de independencia y diariamente esperamos noticias a tal efecto. Mr. McKinnon (comerciante inglés altamente estimado por la Junta) ha traducido la constitución americana y ella constituirá su futura ley” (Barros, 1969, p. 75). Esta carta se conocía en nuestro país desde décadas antes, pero en una traducción que reputó más infiel, que comienza así: “Al volver de Buenos Aires estaban hechos todos los preparativos para una declaración de la independencia [...]” (Núcleo Argentino de Estudios Históricos, 1942, p. 10). Previamente, la carta había sido citada de manera parcial, aunque datada erróneamente en 1811, por Aldao (1931, p. 218). El original del documento se halla en el Museo Británico (DS21/02315 Manuscript 37293, Wellesley Marquis, f. 234). Fue en base a este documento que el Dr. Sampay (1975) le adjudicó la “traducción, notas y supresiones” (p. 89) del manuscrito existente hoy en la BNMM exclusivamente a Alexander Mackinnon. Manuel García-Mansilla consiguió, a través de Enrique Cadenas, una copia fotográfica de la extensa carta original y, con gran generosidad, la compartió públicamente en línea. De allí la transcribimos junto

Vigors Richards escribió esto desde Chile en abril de 1812, con lo cual podemos suponer con razonable certeza que conoció esta traducción, en Buenos Aires, en algún momento de 1811 o muy a principios de 1812.

12. Joel Roberts Poinsett

El 15 de febrero de 1811 desembarcó en Buenos Aires el agente de negocios norteamericano Joel Roberts Poinsett. Había partido de Nueva York el 15 de octubre de 1810 con instrucciones del secretario de Estado Robert Smith de promover ventajosas relaciones con las sublevadas provincias hispanas de América del Sur. Al momento de despacharlo, el Gobierno estadounidense del presidente James Madison comprendía perfectamente el estado de situación de esos territorios. Smith abrió su nota con la siguiente declaración:

As a crisis is approaching which must produce great changes in the situation of Spanish America, and may dissolve altogether its colonial relations to Europe [...] it is our duty to turn our attention to this important subject, and to take such steps, not incompatible with the neutral character and honest policy of the United States, as the occasion renders proper. (Manning, 1925, tomo I, pp. 6-7)³⁶

Luego de varias consideraciones sobre la amistad y el comercio con las nacientes repúblicas, Smith resume las obligaciones de Poinsett del siguiente modo:

The real as well as ostensible object of your mission is to explain the mutual advantages of commerce with the United States, to promote liberal and stable regulations, and to transmit seasonable information on the subject. (Manning, 1925, tomo I, p. 6)³⁷

con la referencia que completa las previas conocidas. (https://drive.google.com/file/d/1DvDg7d-yoCSImtOwz_A5k639fe-TDxSV2/view).

36 Carta de R. Smith a J. R. Poinsett, Washington, 28 de junio de 1810. “Como se acerca una crisis que debe producir grandes cambios en la situación de Hispanoamérica y puede disolver por completo sus relaciones coloniales con Europa [...] es nuestro deber dirigir nuestra atención a esta importante materia y tomar las tales medidas que no sean incompatibles con el carácter neutral y la política honesta de los Estados Unidos, según la ocasión lo hace apropiado”. La fecha con que fue publicada esta nota resulta problemática. Los sucesos revolucionarios de Buenos Aires recién fueron conocidos en los Estados Unidos en el mes de agosto. La credencial que el Departamento de Estado le emitió a Poinsett lleva, correctamente, fecha del 27 de agosto (Gallardo, 1984, p. 257).

37 “El objeto real así como ostensible de su misión es explicar las ventajas mutuas del comercio con los Estados Unidos, promover regulaciones liberales y estables y transmitir información oportuna sobre el tema”.

Vemos, entonces, que uno de los fines explícitos de la misión de Poinsett era “promover regulaciones (reglamentos) liberales y permanentes”.

Rápidamente, el estatus de “agente especial” de Poinsett se vio modificado. El 3 de abril de 1811 el presidente norteamericano, James Madison, le expidió credenciales de cónsul “para las provincias españolas de Buenos Aires, Chile y Perú”, con todas las prerrogativas del cargo y con el derecho de nombrar cónsules “para cada uno de los puertos o lugares comprendidos en dichas provincias” (Gallardo, 1962-1963, p. 15).

Luego de una estadía de nueve meses en Buenos Aires, Poinsett decidió continuar con su misión sudamericana. El 27 de noviembre de 1811 emprendió una larga travesía por tierra con destino a Santiago de Chile. Cinco días antes, y de acuerdo con las indicaciones de su Gobierno, designó vicecónsul en Buenos Aires a William Gilchrist Miller.³⁸

De entre las numerosas noticias sobre la marcha de la revolución en la región del Plata que Miller envió a su Gobierno, rescatamos una que existe en un oficio fechado en abril de 1812. Entre largas consideraciones, Miller le informaba al secretario de Estado, James Monroe, lo siguiente:

Paraguay continúes tranquilo: the people are very happy under the change: the government is very popular, and affairs are approaching the crisis. Independence will be declared by them ere long. A copy of the constitution of the United States translated by the consul General whilst here has been requested of me by the president of the Junta. The President of the Executive of this Gov., Don Manuel de Sarratea, left Bs. As. this morning to join the army on the other side and direct its operations [...]. (Manning, 1925, tomo I, p. 325)³⁹

Por lo tanto, Miller establece –sin margen para duda alguna– que el cónsul ausente, Poinsett, había traducido en 1811 la constitución de su país, que había dejado su trabajo en Buenos Aires y que hacia principios de 1812 se había sacado, al menos, una copia del original.

Poinsett llegó a Chile el 29 de diciembre de 1811. Fue recibido oficialmente el 24 de febrero del siguiente año por el presidente de la Junta chilena, José Mi-

38 *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 7 (26 de noviembre de 1811, p. 28) y Nº 14 (del 20 de diciembre de 1811, p. 56, como se citaron en *Junta de Historia y Numismática Americana*, 1911, pp. 28 y 64).

39 “Paraguay sigue tranquilo: la gente está muy contenta con el cambio: el Gobierno es muy popular y los asuntos se acercan a la crisis. Dentro de poco ellos declararán la independencia. El presidente de la Junta me ha solicitado una copia de la constitución de los Estados Unidos traducida por el cónsul general cuando estuvo aquí. El presidente del ejecutivo de este Gob., don Manuel de Sarratea, dejó Bs. As. esta mañana para unirse al ejército en la otra banda [del Río de la Plata] y dirigir sus operaciones”.

guel Carrera,⁴⁰ con quien trazaría amistad. En Chile, Poinsett ejerció tareas que excedieron largamente a las de un cónsul de una nación neutral. Se comportó, en realidad, como un entusiasta partidario de la independencia. Incluso llegó a participar de las acciones militares en contra de los realistas.

El cónsul pareció haberse tomado en serio la instrucción recibida de establecer “reglamentos liberales y duraderos”. Más allá de la traducción de la constitución norteamericana dejada en Buenos Aires en 1811, en julio de 1812 Poinsett preparó y le entregó al Gobierno chileno de Carrera un proyecto constitucional original, aunque basado en los preceptos republicanos de la de su país (Miller Collier y Feliú Cruz, 1926).⁴¹

Tras algunos incidentes con la armada inglesa y luego de la firma del tratado de Lircay (5 de mayo de 1814) y la repulsa de los hermanos Carrera, Poinsett abandonó Chile y se dirigió al Río de la Plata. A mediados de 1814 se hallaba en Buenos Aires. Antes de embarcarse hacia los Estados Unidos, en su última comunicación desde Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1814, le escribió a James Monroe:

ambos partidos,⁴² pero especialmente la oposición afectan gran veneración por la constitución y el gobierno de los Estados Unidos, y los pueblos muestran en general una gran inclinación por sus hermanos del norte [...]. (Gallardo, 1984, p. 244)

13. La traducción ¿de Moreno?

Conociendo estos hechos, volvamos ahora a la traducción de la Constitución de los Estados Unidos atribuida a Moreno que hoy atesora la BNMM. Mucho se ha dicho sobre este documento. Seguramente, mucho más de lo que se lo ha leído. Pese a que se ha proclamado lo contrario, quien se haya tomado el fatigoso trabajo de hacerlo habrá notado ciertas deficiencias en la traducción. Vale la pena discutir, entonces, algunos aspectos que hacen al fondo de esta cuestión.

13.1. De la integridad

Cuando el Dr. Dürnhöfer publicó el manuscrito en 1972 advirtió que presen-

40 *Gaceta de Buenos Aires*, N° 37 (18 de diciembre de 1812, p. 172, como se citó en Junta de Historia y Numismática Americana, 1911, p. 358).

41 El proyecto de Poinsett puede ser consultado en línea *in extenso* en Guerrero Lira (2012).

42 El gobernante directorio y su antagonista, el partido federal, liderado por Artigas.

taba omisiones que, en algunos casos, alcanzaban a párrafos enteros. Innegablemente, es esta una versión sumamente incompleta de la Constitución de los Estados Unidos. El motivo de estas supresiones no parece haber sido uno solo. Como sugirió el Dr. Dürnhöfer, varias de ellas aparentan haber ocurrido por un designio intencional del autor con el fin de adecuar el contenido de su versión. Por ejemplo, el traductor dejó de lado aquellas cláusulas que con eufemismos hacían mención a la esclavitud y, curiosamente, las que se referían a cómo suplir las vacantes en el Congreso (todo el inciso IV de la sección 2ª del artículo 1º y parte del inciso II de la sección 3ª del mismo artículo), aunque lo eliminado excede largamente a estos dos temas.

En definitiva, en la “versión Moreno” no encontraremos:

Artículo 1º:

- Secc. 2ª: extensos párrafos del inciso III y todo el inciso IV.
- Secc. 3ª: párrafo final del inciso II.
- Secc. 4ª: párrafo final del inciso II.
- Secc. 7ª: párrafo medio del inciso III.
- Secc. 9ª: todo el inciso I.

Artículo 2º:

- Secc. 1ª: párrafo medio del inciso III y párrafo final del inciso VI.

Artículo 3º:

- Secc. 2ª: párrafo medio del inciso I, todo el inciso II y párrafo final del inciso III.
- Secc. 3ª: todo el inciso II.

Artículo 4º:

- Secc. 1ª: omitida en su totalidad.
- Secc. 2ª: todo el inciso III.
- Secc. 3ª: todo el inciso II.

Artículo 5º:

- Párrafo final.

Artículo 6º:

- Todo el inciso I y parte del inciso II.

Artículo 7°:

- Omitido en su totalidad.

Como se ve, no es poco lo que fue dejado de lado.

13.2. De la fidelidad

Otras supresiones parecen haber atendido a una razón más modesta: la simplificación, tanto de la lectura como, más probablemente aún, de la tarea del traductor. Para que el lector pueda sacar sus propias conclusiones, compararemos un par de incisos del original en inglés con la versión “Moreno”.⁴³

El artículo 1°, sección 7^a, inciso III establece:

Every order, resolution, or vote, to which the concurrence of the Senate and House of Representatives may be necessary (except on a question of adjournment) shall be presented to the President of the United States; and, before the same shall take effect, shall be approved by him; or, being disapproved by him, shall be repassed by two thirds of both Houses, according to the rules and limitations prescribed in the case of a Bill.⁴⁴

La versión que brinda “Moreno” es la siguiente:

Todas las órdenes y resoluciones, en que la concurrencia de entrambas Cámaras es precisa, seguirán el mismo reglamento prescripto para los Decretos.

Este modo abreviado de presentar el texto se repite en otras oportunidades dentro de la versión “Moreno”. Por ejemplo, en el artículo 6°, inciso II:

This Constitution, and the laws of the United States which shall be made in pursuance thereof, and all treaties made, or which shall be made, under the authority of the United States, shall be the supreme law of the land; and the Judges

43 Para la confrontación utilizaremos una edición casi contemporánea a la traducción realizada en Buenos Aires: *The Constitution of the United States* (1797).

44 “Todas las disposiciones, resoluciones o votaciones que requieran la conformidad del Senado y de la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones) se presentarán al Presidente de los Estados Unidos; y entrarán en vigor si las aprueba, o si las desaprueba las podrán aprobar dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes siguiendo las mismas reglas y restricciones prescritas para los proyectos de ley” (Grau, 2010, p. 75).

in every state, shall be bound thereby, anything in the Constitution or laws of any State to the contrary notwithstanding.⁴⁵

“Moreno” sintetiza el párrafo del siguiente modo:

Esta constitución y las leyes de los Estados Unidos, y todos los tratados hechos bajo su autoridad, serán ley suprema, no obstante las constituciones o las leyes de cualquier estado.

Es fácil comprobar, entonces, que el autor de la versión “Moreno” no intentó ser excesivamente fiel al original. En varios segmentos no se esforzó por traducir al pie de la letra, sino más bien la idea. Las frases *más o menos complejas* fueron dejadas intencionalmente de lado.

13.3. De la excelencia

Poco se ha dicho respecto a la calidad o precisión de la traducción. Es probable que nadie haya querido verse en la obligación de tener que desvirtuar los méritos del presunto traductor. Lo cierto es que, sin ser una versión sumamente incorrecta, el autor incurre en múltiples errores que, sin proponérselo, alteran el sentido de ciertas frases o las vuelve oscuras.

Algunas de las equivocaciones más significativas se repetirán a lo largo de toda la traducción. Las sesiones (*sessions*) de las distintas cámaras invariablemente serán unas inexplicables “secciones” (Art. 1º, Secc. 5ª, inciso IV; Secc. 6ª, inciso I). El castellano de “Moreno” tampoco hace diferencias entre “sesión” de “sesionar” y “cesión” de “ceder” (Art. 1º, Secc. 8ª), ambas acciones son lo mismo: una “sección”.

Quienes deberían tener el privilegio de no ser arrestados (*privileged from arrest*) pasan a ser en forma literal y algo confusa “privilegiados de prisión” (Art. 1º, Secc. 6ª, inciso I).

Indefectiblemente, tener un cargo o un puesto (*hold an office*) en el Gobierno de los Estados Unidos es, en el castellano literal de “Moreno”, “tener un oficio en los Estados Unidos” (Art. 1º, Secc. 6ª, inciso II; Art. 2, Secc. 1ª, inciso I; Art. 3º, Secc. 1ª).

45 “Esta Constitución, así como las leyes de los Estados Unidos que se dicten en su cumplimiento y todos los tratados celebrados o que se celebren en el futuro bajo la autoridad de los Estados Unidos, serán la suprema ley del país; y los jueces de todos los estados estarán obligados a cumplirlas aunque hubiera alguna disposición en la constitución o en las leyes de cualquiera de los estados que dijera lo contrario” (Grau, 2010, p. 95).

“Moreno” lee en el original *no person shall be convicted* (Art. 1º, Secc. 3ª, inciso VI) y traduce que “ninguno será convencido”, en vez de “nadie será condenado” o “no se condenará a nadie”. Irremediamente, para “Moreno” una persona en vez de ser convicta o condenada viene a ser alguien “convencido” (Art. 1º, Secc. 3ª, inciso VI; Art. 3º, Secc. 3ª, inciso I).⁴⁶

En otros incisos, involuntariamente, cambia por completo el sentido del texto original hasta dejarlo vacío de contenido. Así, donde se lee *no tax or duty shall be laid on articles exported from any State* (Art. 1º, Secc. 9ª, inciso V), “Moreno” traduce sin muchos discernimiento que “no se pondrá ningún derecho sobre las mercaderías que sean transportadas de los Estados Unidos”.⁴⁷

Más adelante (Art. 2º, Secc. 3ª, inciso I), el traductor tampoco logra trasladar el sentido de lo que está señalando el párrafo que dice: “He [the President] shall from time to time give to the Congress information of the state of the Union”, ya que traduce “hará el congreso, de tiempo en tiempo, información del estado de la Unión”, cambiando el sujeto que brindará la información y sin explicitar a quien.

Otros errores que alteran el significado de las oraciones y que vale la pena mencionar por su trascendencia ocurren porque algunas palabras inglesas fueron traducidas en forma fonética. Por ejemplo, *proper law* muta en una “ley propia” en vez de “apropiada”, “conveniente” o “adecuada”. “Moreno” traduce *application* como “aplicación” en vez del correcto “a pedido” o “a solicitud” (Art. 4º, Secc. 4ª; y Art. 5º). Del mismo modo, los consejos (*advices*) de las cámaras se convierten en erróneos “avisos” (Art. 2º, Secc. 2ª, inciso II) y *the time* (Art. 2º, Secc. 1ª) pasa a ser el literal “del tiempo” en vez de “el momento”, “oportunidad” o “la fecha”.

Estos ejemplos bastarán para comprender por qué la redacción en algunas partes se vuelve oscura.

46 La versión de Villavicencio/García de Sena incurre en esta misma confusión y aún en otras similares a la de “Moreno”, sin por ello dejar de ser superior a esta. En la “Advertencia a los americanos españoles”, que sirve de introducción a su traducción de la *Historia concisa de los Estados Unidos* de John M’Culloch, García de Sena (1812) señala que su manejo del inglés dista de ser óptimo. Escribe: “[...] no obstante mis pocos conocimientos en el idioma inglés, [...] ni los muchos defectos que se encuentran en la traducción [...]” (pp. [III]-IV).

47 Una traducción posible es la siguiente: “No se establecerá ningún impuesto o derecho sobre los artículos [o productos] que se exporten de cualquier Estado”.

13.4. Del idioma del original

Como vimos, en un determinado momento (Dürnhöfer, 1990, pp. 77) existió la hipótesis –repetida luego por otros autores– de que la versión castellana de la constitución norteamericana contenida en el manuscrito publicado en 1972 había sido realizada trasladándola desde el francés a partir de la traducción atribuida a Condorcet y no desde el texto original en inglés. Sin embargo, nada tiene que ver esta versión atribuida a Moreno con aquella de Condorcet. Las frases de este autor son mucho más claras, limpias y elegantes y se ajustan mejor al original inglés que el castellano dudoso de la versión “Moreno”.

Como señalamos, en la versión “Moreno” se trasluce el intento de poner en castellano palabras inglesas en forma, muchas veces, fonética. Tomemos el ejemplo ya visto de *advice*. Condorcet traduce fielmente como *conseil*. Si “Moreno” hubiera consultado esta versión, habría escrito correctamente “consejo” y no el erróneo “aviso”.

Donde en inglés dice *hold his office* (Art. 2º, Secc. 1ª), Condorcet traduce por *conserverà son emploi*. Si “Moreno” hubiera traducido desde el francés, habría escrito “conservará su empleo”, nunca, como lo hizo, “tendrá su oficio”, que, además, carece de sentido.

El original anota *convicted* (Art. 1º, Secc. 3ª) y Condorcet traduce *condamnée*. “Moreno” utiliza el inexplicable “convencido” en vez del literal francés “condenado”.

Donde dice *law of nations* (Art. 1º, Secc. 8ª), Condorcet escribe *Droit des gens*. “Moreno” traduce “ley de las naciones” y no “derecho de gentes”.

Asimismo, *on application of the Legislature* (Art. 4º, Secc. 4ª) Condorcet traduce *a la réquisition du pouvoir législatif*. “Moreno” prefiere una traducción fonética –y errónea– desde el inglés: “a la aplicación de su Poder Legislativo”. Si hubiera seguido el francés, habría escrito correctamente “a la requisición” o “a la solicitud” del Poder Legislativo.

Además, en numerosos enunciados del manuscrito se evidencia el traslado directo desde el inglés. Por ejemplo, “Moreno” lee *New States may be admitted by the Congress into this Union* y traduce palabra por palabra “Nuevos Estados pueden ser admitidos a esta Unión por el Congreso”.

Estos pocos ejemplos, de decenas posibles, bastarán para acreditar que si “Moreno” hubiera traducido el texto desde alguna de las versiones francesas de la época, habría optado por otros términos que tienen traducción castellana casi literal desde el francés y no los dudosos que utilizó siguiendo incorrectamente el inglés.

13.5. Del idioma del traductor

Debido a la naturaleza de ciertas inexactitudes que han sido señaladas, surge la impresión de que el traductor pudo haber sido un angloparlante que no manejaba con toda suficiencia el castellano. Eventualmente, podría haber ocurrido a la inversa, que el traductor haya sido un hispanohablante que no manejaba con soltura el inglés. Si bien esto es posible, hay ciertas frases y fórmulas que llevan a pensar que la primera hipótesis es la correcta.

Hay un hecho evidente que debería ser conclusivo por sí mismo: el traductor desconoce construcciones castellanas básicas. Así, traduce *on the high Seas* como “sobre los Altos Mares” (!) en vez del inevitable “en alta mar”. Ningún hispanohablante escribiría así.

Por otro lado, el traductor, a pesar de comprender el sentido del texto en inglés, en varios pasajes no logra hilvanar frases límpidas en español. El Art. 2º, Secc. 1ª explica cómo debe ser la sucesión presidencial: “In case of the removal of the President from Office, or of his death, resignation, or inability to discharge the powers and duties of the said Office, the same shall devolve on the Vice President [...]”. Este es uno de los casos en los que el traductor optó por traducir la idea en vez de seguir el texto al pie de la letra, pero pudiendo expresar este concepto con sencillas palabras, como “el vicepresidente lo reemplazará en el cargo”, eligió “el Vice Presidente sucederá al Oficio”. Frase que no tiene ningún sentido en español.

Aprovechamos este mismo enunciado para poner de relieve otro hecho curioso. En ciertos casos, el traductor construyó su castellano siguiendo la ortografía inglesa. Así, en este ejemplo, respetó las mayúsculas y la grafía: *Office* y Oficio, *Vice President* y Vice Presidente (ambos separados) y, más relevante aún, escribió “sucedará” en vez de “sucederá”. El traductor eligió esta palabra a pesar de no existir en la frase original porque expresaba perfectamente el concepto que debía explicar: la sucesión presidencial. Sin embargo, al momento de tener que escribirla en castellano, lo traicionó su lengua. Siguiendo la doble ce del inglés en *succeed*, anotó en castellano “sucedará”. Un hispanohablante no podría haber elegido “sucedará” simplemente porque es una palabra que no existe en español.

Por otro lado, no es la única palabra en la cual el traductor se dejó llevar por su idioma. Como vimos, consistentemente anotó “sección” en vez de “sesión”. La única causa para que esto ocurriera es que el traductor haya seguido la misma lógica que utilizó con *succeed*. “Sesión” en inglés se escribe con doble ese: *session*. En este caso, el traductor usó doble ce por tener un sonido similar a la

ese en castellano sin darse cuenta de que, al hacerlo, cambiaba por completo el sentido de la palabra. Un traductor hispanohablante no podría haber obviado que “sección” nada tiene que ver con “sesión”, ya que en vez de estar hablando de “reuniones” estaría hablando de “partes”.

Además, como se ha mencionado, daría la impresión de que en algunos párrafos un angloparlante buscó las palabras castellanas que más se acercaban fonéticamente al original inglés sin comprender del todo el sentido que luego tomaban al formar la oración completa en castellano. Solo así se entiende por qué pudo haber traducido frases como *no person shall be convicted without the concurrence of two-thirds of the Members present* (Art. 1º, Secc. 3ª) como “ninguno será convencido sin la concurrencia de las dos terceras partes presentes”.⁴⁸ Un poco más abajo, el autor reafirma su error. *No person shall be convicted of treason* es traducida como “ninguno será convencido de traición” (Art. 3º, Secc. 3ª). Cualquier hispanohablante que hubiera comprendido suficientemente la frase original en idioma inglés como para traducirla habría escrito “nadie” en vez de “ninguno” y “condenado por” –aun se podría haber aceptado el literal “convicto por”– en vez del desacertado “convencido de”. O en el Art. 1º, Secc. 6ª: “los miembros serán privilegiados de prisión, durante la sección del Congreso”. Debemos convenir que así no se habla en castellano. Y Moreno lo manejaba con soltura.

El peculiar uso de “ninguno” o “alguno” se repite a lo largo de todo el texto. Por ejemplo, en el Art. 1º, Secc. 3ª: “Ninguno será senador que no tenga 30 años”, o en el Art. 2º, Secc. 1ª: “ni será elegido alguno que no tenga 35 años”.⁴⁹ Estas construcciones también son ajenas al buen castellano.

Nos parece que estos ejemplos son elocuentes por sí mismos. Deberíamos aceptar que, al momento de la traducción, Moreno olvidó cómo escribir en su lengua.

Existe otra particularidad a tener en cuenta: la del conocimiento previo. El traductor está perfectamente al tanto de realidades puntuales de la vida social y legal norteamericana. Sospecha, además, que el lector criollo –aun el más culto a quien está dirigida esta versión– las podría ignorar. Por eso se trasluce su esfuerzo por explicarlas. Inicialmente lo hace –con disimulo– dentro del articulado. En el Art. 3º, Secc. 2ª escribe: “Todos los crímenes serán juzgados por doce hombres jurados”. Sin embargo, la Constitución de los Estados Unidos

48 Una traducción posible es “nadie podrá ser condenado sin la conformidad de al menos dos tercios de los miembros que estén presentes”.

49 “No Person shall be a Senator who shall not have attained to the Age of thirty Years” (“No podrá ser

solo se refiere al jurado como herramienta legal sin dar ningún detalle de su composición.⁵⁰ Quien la tradujo evidentemente conocía cómo se conformaban los jurados en los Estados Unidos –disposición que, a su vez, provenía de una vieja tradición anglosajona– y quiso explicitarlo para los hispanos del Río de la Plata.

Consecuente con su afán docente, el traductor agrega seis notas aclaratorias al final del texto relacionadas con la vida política, legal y social de los Estados Unidos. El conocimiento de algunos de estos pormenores –como el relacionado con la imposibilidad que tienen los cuáqueros para jurar porque va “contra las leyes divinas”, pero, en cambio, sí pueden realizar una “afirmación” (nota 4)– no debió ser algo vulgar para un ciudadano español, aun para uno ilustrado, pero sí para alguien proveniente del mundo anglosajón.

Esta posibilidad –la del traductor angloparlante– explicaría y permitiría comprender el porqué de muchas de las peculiaridades que han sido señaladas.

Sin embargo, existe un hecho que puede hacer dudar de esta interpretación. Nadie de habla inglesa podría haber escrito los nombres de los congresales del modo en que quedaron asentados al final del manuscrito. Podría haber equivocado el castellano pero no el inglés. Nunca habría escrito “Jonh” por John en no menos de cuatro oportunidades. O “Landon” por Langdon, o “Jonkson” por Johnson o “Balawin” por Baldwin. Entonces, ¿esta conjetura es errónea? Creemos que no. Veamos por qué.

13.6. De la originalidad del texto

Existe otra posibilidad que podría ser la correcta, la cual no contradice lo que hemos sostenido hasta aquí y que explicaría los hallazgos del manuscrito.

La ausencia de tachaduras y la cadena de errores en los nombres y apellidos de los congresales firmantes nos hacen pensar que, en realidad, lo que tenemos entre manos no es un original, sino una copia de otro manuscrito cuya versión primitiva desconocemos.

En primer lugar, existen varios descuidos que podríamos llamar “de copista” y que nada tienen que ver con el inglés. El más claro lo encontraremos hacia

senador ninguna persona que no haya cumplido treinta años de edad”) y “neither shall any Person be eligible to that Office who shall not have attained to the Age of thirty five” (“tampoco será elegible para ese cargo ninguna persona que no haya cumplido treinta y cinco años de edad”).

50 “The trial of all crimes, except in cases of impeachment, shall be by jury” (“Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de juicio político”).

el final del documento. La última de las breves notas aclaratorias explica un término *-religious Test-* que aparece citado en artículo 6°. En ambos lugares del manuscrito, la versión castellana menciona un inexistente “Juramento de Yest”. Se trata de un evidente error de copista. El manuscrito original debió decir, correctamente, “Juramento de Test” en relación al *Test Act* de la corona inglesa.⁵¹ El copista, en ambos lugares, vio una Y donde había una T, y como la grafía puede resultar parecida y no conocía a lo que estaba haciendo referencia el texto, escribió algo sin sentido: “Juramento de Yest”. Esta peculiaridad demuestra que quien redactó la nota, alguien que sabía perfectamente qué era el Juramento de Test, no fue la misma persona que la transcribió en este manuscrito. Esta, en cambio, ignoraba hasta el nombre correcto de esa prueba.

Asimismo, podemos asumir con bastante seguridad que este amanuense no era angloparlante ni manejaba adecuadamente ese idioma. Lo evidencia el hecho de que cuando se vio enfrentado con palabras inglesas no supo cómo transcribirlas. Ya vimos qué sucedió con *Test*: escribió “Yest”. Exactamente lo mismo ocurrió con los nombres y apellidos ingleses.

Si un copista, al transcribir un texto manuscrito cuya letra no es suficientemente clara, se enfrenta a una palabra que no llega a descifrar y que tampoco conoce, puede llegar a escribir algo sin sentido o completamente equivocado. Esto fue lo que ocurrió en el manuscrito de “Moreno” con los nombres ingleses de las personas firmantes. Así se explica por qué el apellido Fitzsimons aparece escrito como “Ecizsimons”, Rutledge como “Ruthedge”, Blount como “Blövet”, Broom como “Boroom”, Reed como “Read”, Ingersoll como “Ingersoli”, Clymer como “Chimen”, Baldwin como “Balawin” o Few como “Tew”. Y estos no son los únicos errores en los apelativos.

Deberemos convenir que nadie de habla inglesa pudo escribir de tal modo nombres y apellidos que debían serle, al menos varios de ellos, habituales.

Por otro lado, estos errores no habrían sucedido si el autor del manuscrito hubiera traducido o copiado desde un texto impreso en letras de molde. En ese caso, se comprendería la existencia de algún *-llamémoslo-* descuido, por ejem-

51 Los *Test Acts* o Juramentos de Test fueron una serie de leyes penales inglesas establecidas en el siglo XVII que sirvieron como pruebas religiosas para acceder a los cargos públicos. El principio subyacente era que solo los anglicanos eran elegibles para el empleo público. Se debía, entonces, realizar un juramento de lealtad a la Iglesia inglesa firmando una declaración en la que, además, se rechazaba la tesis de la transubstanciación. A propósito de esto, la Constitución de los Estados Unidos establecía que “no religious Test shall ever be required as a Qualification to any Office or public Trust under the United States” (Art. 6°, inciso 3) (“nunca se exigirá una prueba religiosa como requisito para ocupar ningún cargo o mandato publico que dependa de los Estados Unidos”).

plo, escribir “Brearli” en vez de Brearly o “Gorhan” por Gorham, como ocurrió en ambos casos, pero no la colección de errores que indicamos más arriba.

Nos parece, entonces, que la posibilidad más cierta que surge de estas inferencias es que estamos frente a la versión de un copista hispanohablante que no manejaba con soltura el inglés –o que aun lo desconocía– y que transcribió la traducción desde otro manuscrito.⁵²

13.7. De la datación

El documento, además de no estar firmado o rubricado, tampoco está fechado. Lógicamente, han existido algunas especulaciones a este respecto. Quien lo dio a conocer sostuvo que fue escrito en 1810 luego de la Revolución de Mayo (Dürnhöfer, 1972b, p. 76). Otros autores se aferraron a los años que figuran en el papel sellado sobre el cual fue escrita la traducción (Bandieri, 2010). Allí, además del escudo español de Carlos IV, existe la inscripción de “cuarto, un cuartillo, años de mil ochocientos ocho y mil ochocientos nueve”. Por lo tanto, la evidencia parecería imponernos ciertos límites temporales: enero de 1808 y marzo de 1811, fecha del deceso de Mariano Moreno. Sin embargo, esto no necesariamente debió ser así.

Es bien sabido que los papeles timbrados no empleados en el periodo correspondiente a su validez eran comúnmente reutilizados en años posteriores. Algunos de uso oficial eran resellados para un nuevo bienio; otros, sin resellar, aprovechados para diversas comunicaciones o como papel borrador. Los ejemplos abundan. Se conocen notas y oficios sobre papeles para el bienio 1808 y 1809 datados en un año tan lejano como 1812. Consecuentemente, si aceptáramos que el redactor pudo no ser Mariano Moreno, la ventana temporal de su composición podría extenderse sin mayores dificultades hasta, al menos, 1812.

14. Hipótesis provisorias

Por todo lo expuesto, respecto a la versión castellana de la Constitución de los Estados Unidos que existe hoy en el Tesoro de la Biblioteca Nacional de Buenos Aires podemos plantear las siguientes hipótesis:

52 Podemos presumir con bastante seguridad que Moreno manejaba con cierta soltura el inglés desde el momento en que su hermano Manuel afirmó que, durante el viaje a Inglaterra –en el que perdería su vida–, Mariano dedicó su tiempo “a traducir del idioma inglés” la extensa obra de Jean-Jacques Barthélemy, *Viaje del joven Anacarsis a Grecia* (Moreno, 1812, p. 319).

1. Que el traductor posiblemente fue angloparlante.
2. Que hizo su versión traduciéndola desde el original en inglés y no desde el francés.
3. Que este documento es una copia de un original hoy desconocido.
4. Que el copista fue un hispanohablante que no manejaba adecuadamente el inglés.
5. Que este copista usó como documento fuente a un manuscrito y no un impreso.
6. Que la fecha de redacción podría ser establecida entre 1808 y 1812.

Hemos visto que hay noticias ciertas de la existencia de al menos dos traducciones de la Constitución de los Estados Unidos realizadas en la ciudad de Buenos Aires en la época de la Revolución de Mayo. Ambas ejecutadas por angloparlantes: una por el comerciante escocés Alexander Mackinnon y otra por el cónsul norteamericano Joel R. Poinsett.

El interés de algunos de los miembros de la Junta de 1810 por los escritos republicanos norteamericanos está largamente acreditado. Mariano Moreno conoció y trabajó con varios de ellos. Aprovechó, además, para darlos a la luz fragmentariamente en la *Gaceta de Buenos Aires*. Por ejemplo, en un decreto de agosto de 1810 incluyó una traducción castellana literal de dos párrafos de la “Declaración de la Independencia de los Estados Unidos”, aunque sin mencionar su origen.⁵³ Luego, poco antes de su renuncia, en uno de los artículos de la serie de *Sobre las miras del congreso*, Moreno transcribió un largo párrafo de las *Notes on the State of Virginia* de Thomas Jefferson, en este caso, traducido de una versión francesa.⁵⁴ También en 1810, otro miembro de la Junta, el vocal devenido en general, Manuel Belgrano, durante su largo derrotero al Paraguay en el que lideró a un improvisado ejército patriota, trabajó en una traducción propia de la *Farewell Address* de Washington. Este manuscrito fue dado a las llamas luego de la derrota de Tacuarí, en marzo de 1811 (Belgrano, 1902, pp. 5-8).

¿Este interés de los revolucionarios de 1810 alcanzó también a la Constitución

53 *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 11, del 16 de agosto de 1810, p. 169 (Junta de Historia y Numismática Americana, 1910, p. 291). Se trata del párrafo que abre la “Orden del día” del 13 de agosto de 1810. Su contenido es significativo ya que habla sin eufemismos de una “separación” entre las provincias del Río de la Plata y el reino de España. Quien dio a conocer esta noticia fue Máximo P. Butta (1960, p. 148).

54 *Gaceta de Buenos Aires*, Nº 27, del 6 de diciembre de 1810, pp. 425-426 (Junta de Historia y Numismática Americana, 1910, pp. 695-696). Moreno utiliza la versión francesa de André Morellet titulada *Observations sur la Virginie* (Mackinlay, 2009, pp. 168-178).

de los Estados Unidos? Existen noticias que así lo afirman. En su largo informe al Gobierno español sobre los hechos revolucionarios acaecidos en el Río de la Plata, los desterrados oidores de la Real Audiencia de Buenos Aires mencionaron que los patriotas “estudiaban” y “buscaban con anhelo” la Constitución de los Estados Unidos (Pueyrredón, 1953, p. 643; Senado de la Nación, 1966, p. 16675).⁵⁵ Si damos crédito a esta versión y si aceptamos que el manuscrito de la BNMM realmente perteneció a la biblioteca de Mariano Moreno, entonces las posibilidades de que sea esta la versión de Alexander Mackinnon se acrecientan.

Quienes informan sobre la existencia de ambas traducciones además coinciden en que, en 1812, los grupos de poder porteños discutían y consideraban seriamente la posibilidad de declarar la independencia de España.⁵⁶ Lógicamente, ello iría de la mano de una nueva organización institucional y seguramente los postulados constitucionales norteamericanos podrían haber servido a tal fin, ya que el sistema republicano de ese país era uno de los modelos a seguir.⁵⁷ Sabemos por uno de los traductores que el pueblo de Buenos Aires profesaba “gran veneración por la constitución” de los Estados Unidos (Gallardo, 1984, p. 244).⁵⁸

Por lo tanto, era útil y aún necesario contar con una traducción porteña de la Constitución de los Estados Unidos antes de que comenzara a circular, tanto impreso como manuscrito, el libro de Thomas Paine con la versión castellana de esa constitución realizada por los venezolanos Villavicencio y García de Sena. Esto no parece haber ocurrido antes de 1812.⁵⁹

La existencia de ambas traducciones porteñas tampoco aparenta haber sido

55 El documento fue firmado por Francisco T. de Ansotegui, Manuel de Velasco, Manuel J. Reyes, Manuel G. Villota y Antonio Caspe y Rodríguez en la ciudad de Las Palmas, en Gran Canaria, el 7 de septiembre de 1810.

56 Bartolomé Vigors Richards dejó escrito el 9 de abril de 1812 que en Buenos Aires “se hacen todos los preparativos para la declaración de independencia y diariamente esperamos noticias a tal efecto” (Barros, 1969, p. 75). Y el vicecónsul Miller le escribía a Monroe el 10 de agosto de 1812 que “se ha insistido en una inmediata declaración de la independencia” (Manning, 1925, tomo I, p. 330).

57 El editor de la *Gaceta* afirmaba: “Yo he visto frecuentemente presentar como único modelo la constitución de Norteamérica y ansiar por que sean consagrados todos sus artículos” (*Gaceta Ministerial del Gobierno de Buenos Aires*, N° 68, del 18 de agosto de 1813, p. 434. Véase en Junta de Historia y Numismática Americana, 1911, p. 528).

58 Carta de Poinsett a Monroe, Buenos Aires, 15 de septiembre de 1814. Como se ha visto, existen numerosas fuentes de la época que establecen que la Constitución de los Estados Unidos era bien conocida dentro de los círculos ilustrados revolucionarios, los cuales fomentaban su difusión. Los criollos de la Sociedad Patriótica predicaban abiertamente la proclamación de la independencia y pedían: “[...] sería también muy bueno se publicasen impresas las constituciones de los Estados-Unidos de Norte América [...]” (M. P., 1812, pp. 117-118).

59 Otras reediciones de la versión de Villavicencio no parecen haber sido conocidas en Buenos Aires, como la que publicó en Bogotá el padre Diego Francisco Padilla en su periódico *Aviso al Público*

un secreto. Vimos que fueron conocidas en lugares tan lejanos como Chile, Inglaterra y los Estados Unidos, por lo tanto, no es difícil imaginar que hubiera algunas copias de ellas circulando por la ciudad de Buenos Aires.⁶⁰ En consecuencia, no debería sorprender que hoy día se encuentren manuscritos con traducciones castellanas de la Constitución de los Estados Unidos que se hubieran divulgado en Buenos Aires en los dos primeros años de la revolución.

15. La versión “Moreno” y el Segundo Triunvirato

Según una atractiva hipótesis, la versión de la Constitución de los Estados Unidos atribuida a Mariano Moreno no habría sido solo un oscuro texto privado. En determinado momento habría salido a la luz y cobrado vida en uno de los primeros intentos constitucionales del Río de la Plata.

Se ha afirmado que el texto atribuido a Moreno fue conocido por la Comisión “Ad Hoc” nombrada por el Segundo Triunvirato, según decreto del 4 de noviembre de 1812,⁶¹ y empleado como modelo para redactar algunas de las secciones de su propio proyecto constitucional. Según esta conjetura, “numerosos artículos” de este bosquejo, en particular aquellos que contienen las disposiciones relativas al funcionamiento del poder legislativo (capítulos VII a XV), concordarían “textualmente” con la traducción atribuida a Moreno (Colautti, 1983, p. 16).

Si bien es indudable que esos “capítulos” del proyecto de la Comisión tienen su origen en la Constitución de los Estados Unidos ya que siguen sus secciones e incisos en el mismo orden y respetan buena parte de su contenido, la versión final del proyecto de 1812 nada tiene que ver con la traducción atribuida a Moreno. Más bien sigue con firmeza a la de García de Sena. Daré un único ejemplo que será elocuente:

Original: “Judgment, in cases of impeachment, shall not extend further than to removal from office, and disqualification to hold and enjoy any office of hon-

(Nº 10, diciembre de 1810, pp. 83-100) o la que se hizo en España (Cádiz, Imprenta de D. Manuel Ximénez Carreño, 1811) o la nueva versión de Miguel de Pombo (Bogotá, 1811).

60 Por ejemplo, sabemos que el licenciado Nicolás Laguna tenía una copia de esa constitución. En una comunicación al Cabildo de Tucumán, desde Buenos Aires el 31 de mayo de 1813, mencionó: “Las políticas por la federación de los Estados Unidos angloamericanos, cuya constitución he visto y tengo ya a mano” (Posadas, 1910, tomo I, p. 208).

61 La integraron Valentín Gómez, Pedro Somellera, Manuel García, Hipólito Vieytes, Luis Chorroarín y, en seguida, Gervasio Posadas en su reemplazo.

our, trust, or profit, under the United States; [...]" (Art. I, Secc. 3^a).

Versión "Moreno": "En este caso no se extenderá la sentencia a más que a la misión e inhabilitación para todo empleo honroso, provechoso y de confianza en los Estados Unidos; [...]" (Art. I, Secc. 3^a).

Versión García Sena: "El juicio en causas de acusación no se extenderá más que a remover del oficio y a declarar la incapacidad de ejercer y obtener algún empleo de honor, de confianza o provecho bajo de los Estados Unidos; [...]" (Art. I, Secc. 3^a, Inciso VII).

Comisión "Ad Hoc": "El juicio en causas de acusación no se extenderá más que a remover del oficio y declarar la incapacidad de ejercer y obtener algún empleo de honor, de confianza o provecho en la República" (Cap. X, Art. 3).

Esta comparación confirma, además, la pobre fidelidad que en algunos párrafos puede alcanzar la versión "Moreno".

16. Discusión final

Los argumentos que he presentado, en mi opinión, alejan la posibilidad de que Mariano Moreno sea el autor de la traducción de la Constitución de los Estados Unidos que hoy conserva la BNMM.

Imagino a los defensores de la autenticidad de la "versión Moreno" presentando varios argumentos en contrario. Sin embargo, no me parece que los válidos sean muchos más que dos.

El primero de ellos se resume a una cuestión de autoridad: quien comerció el manuscrito afirmó que había sido encontrado entre los papeles de Mariano Moreno. A esta observación podríamos enfrentarla con varios reparos. En primer lugar, deberíamos confiar en la palabra de un anticuario que lo recibió *150 años después de la muerte del prócer de Mayo*, lo que hace casi imposible conocer cuándo ese documento se sumó a la colección de papeles de una familia como la de los Moreno, con tantos partícipes de la vida política y cultural del país. Ese documento no se hallaba entre el conjunto de los papeles de Moreno cuando el Dr. Dürnhöfer los adquirió en la década de 1960, sino que lo canjeó posteriormente en forma individual. Por lo tanto, ¿perteneció al archivo de Moreno y el vendedor lo apartó para comerciarlo luego por separado? Vale la pena recordar que otro manuscrito de una traducción de la Constitución de los Estados Unidos también atribuida a Mariano Moreno –incluso con tres supuestas "rúbricas" de este prócer– fue negociado, muy probablemente, por la misma persona que comerció originalmente el manuscrito que existe hoy en la Biblioteca Nacional y que, luego, fue un mismo autor quien reafirmó la

autoría de Moreno de ambos escritos. Hoy sabemos, fehacientemente, que el segundo nada tuvo que ver con el secretario de la Primera Junta. Por último y principal, la existencia de un documento en un archivo personal no implica necesariamente que el poseedor haya sido su autor. El contenido de lo que hoy conocemos como “archivo de Mariano Moreno” era múltiple y contenía numerosos textos de otros autores, algunos de fácil identificación, como Félix de Azara o Beccaría, y otros de origen más oscuro. Esto hizo que muchos fueran erróneamente atribuidos a Moreno (Dürnhöfer, 1972b, 1975) hasta una fecha reciente en la que se estableció la real autoría de la mayoría de ellos (Bauso, 2017; Goldman, 2016, p. 188).

La segunda objeción que podría ser presentada a lo que he conjeturado entiendo es la que realmente importa: la de la caligrafía. Tenemos el veredicto de dos historiadores de la ANH, quienes, luego de analizar el documento, concluyeron que había sido escrito por Mariano Moreno. La perita calígrafa que había consultado el Dr. Dürnhöfer había arribado a la misma conclusión.⁶² Sin embargo, juzgo que esta noción aún puede y debe ser desafiada. Luego de haber hecho un cuidadoso cotejo de la letra del documento con la de Mariano Moreno, mi convicción es que aquella no pertenece al prócer de Mayo. Estoy persuadido de que cualquiera que se tome el mismo trabajo de forma desapasionada arribará indefectiblemente a la misma conclusión. Valdría la pena, entonces, tener un nuevo dictamen realizado por peritos calígrafos independientes.

En todo caso, pretendo llamar la atención sobre la inconveniencia de aceptar la autenticidad del manuscrito, *a priori*, sin mayores cuestionamientos.

Aun si se llegara a confirmar que el documento de la Biblioteca Nacional perteneció a Mariano Moreno y que fue manuscrito por él, quedaría por probar que no es una simple copia de época de otro original desconocido. En este trabajo he dado algunos argumentos de por qué esto podría resultar así.

Las pruebas en uno u otro sentido en nada afectarían los méritos del secretario de la Primera Junta. Existen sobradas razones para considerar a Mariano Moreno como la primera persona que manifestó abiertamente la necesidad de que las Provincias del Río de la Plata tuvieran una constitución que rigiera su destino y, además, de que esta se obtuviera democráticamente a través de

62 La opinión de esta no deja de ser solo la de un perito de parte. Vale recordar que, por ejemplo, le adjudicó a Moreno un documento manuscrito con una caligrafía completamente diferente a la suya –algo que cualquier lego podría notar–, justificando esta decisión en que se “infería suponer que una motivación especial hiciera que su autor disimulara su escritura habitual corriente” (Dürnhöfer, 2000, p. 118).

la colaboración y el voto de los representantes de los pueblos reunidos en un congreso general. Los escritos de la serie *Sobre las miras del congreso* así lo atestiguan (Moreno, 1836, pp. 203-256).⁶³ Esta honra pública no la cambiará un manuscrito privado.

Bibliografía

- Aldao, C. (20 de noviembre de 1923). Las proyectadas reformas constitucionales. *La Nación*.
- Aldao, C. (1924). *Contribución al estudio del derecho constitucional*. M. A. Rosas.
- Aldao, C. (1928). *Errores de la constitución nacional: ensayos históricos-constitucionales*. Impr. de Felipe Gurfinkel.
- Aldao, C. (1931). La Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de la República Argentina. Estudio comparado. *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, 8, 218.
- Bandieri, L. M. (2010). Sobre un proyecto de constitución atribuido a Mariano Moreno. *El Derecho*, (Suplemento Constitucional), 341-350. <http://bicentenarioorioplatense.blogspot.com/2010/04/sobre-un-proyecto-de-constitucion.html>.
- Bauso, D. J. (2017). Mariano Moreno, apócrifo: los artículos que no escribió. *Investigaciones y Ensayos*, 64, 119-154.
- Barros, J. M. (1969). Situación de Chile en 1812. Informe de Bartholomew V. Richards. *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, 36(81), 69-79.
- Belgrano, M. (1902). *Despedida de Washington al pueblo de los Estado- Unidos*. Dalmazia.
- Biblioteca Nacional Argentina. (1983). Crónica de la Biblioteca. Donación de un manuscrito de Mariano Moreno. *Revista de la Biblioteca Nacional*, 3, 151.
- Boletín Oficial de la República Argentina*. (15 de enero de 2013). Buenos Aires, N° 32562, p. 1.
- Bouvillon, W. G. (30 de junio de 1993). Robaron valioso manuscrito de Moreno de la Biblioteca Nacional. *La Nación*, p. 12.
- Brackenridge, H. M. (1819). *Voyage to South America, performed by order of the American Government in years 1817 and 1818, in the frigate Congress*. (s.e.).
- Butta, M. (mayo-octubre de 1960). Moreno y Strangford: dos políticas. *Boletín de la Biblioteca del Congreso de la Nación*, (81), 131-156.
- Chiaromonte, J. C. (1993). El federalismo argentino en la primera mitad del siglo XIX. En Carmagnani, M. (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México / Brasil / Argentina* (pp. 81-132). El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica.

63 Sabemos, además, que en esta aspiración fue secundado, al menos temporariamente, por el deán Funes. Véanse en la *Gaceta* de 1810 los artículos firmado por “Un ciudadano” (*Gaceta extraordinaria*, 20 de noviembre de 1810, pp. 1-9; *Gaceta de Buenos Aires*, N° 26, 29 de noviembre de 1810, pp. 405-410; N° 28, 13 de diciembre de 1810, pp. 441-447, como se citó en Junta de Historia y Numismática Americana, 1910, pp. 627-635, 667-672 y 723-729).

- Colautti, C. E. (1983). *Proyectos constitucionales patrios, 1811-1826*. Ediciones Culturales Argentinas, Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.
- Constitución Federativa asentada por la Convención de 17 de sept. de 1787 [manuscrito] (Trad. M. Moreno). https://catalogo.bn.gov.ar/F/FGYYY1JJGMD1PJ6KXDLQVUDG29KJT-NLHFRNTSTMI7QVAE1PNUT-15285?func=full-set-set&set_number=003515&set_entry=000015&format=999.
- Cremonte, N. (2010). *La Gazeta de Buenos-Ayres de 1810: luces y sombras de la ilustración revolucionaria*. Universidad Nacional de La Plata.
- Dorcas Berro, R. (1960). La flébil leyenda de los mitones de luto y de la fortuna de Moreno. En *Tercer Congreso Internacional de Historia de América* (tomo III, pp. 317-329). Academia Nacional de la Historia.
- Dürnhöfer, E. (1972a). *Moreno: primer constitucionalista argentino. (Extracto de un capítulo del libro "Mariano Moreno, inédito")*. Edición del autor.
- Dürnhöfer, E. (1972b). *Mariano Moreno, inédito. Sus manuscritos*. Plus Ultra/Casa Pardo.
- Dürnhöfer, E. (1973). *Moreno y su primer proyecto de organización nacional*. Instituto Popular Moreniano.
- Dürnhöfer, E. (1976). *Mayo y el antecedente norteamericano*. Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades.
- Dürnhöfer, E. (1979). *El primer antecedente constitucional argentino*. Deutsche Bank AG.
- Dürnhöfer, E. (1980). Mariano Moreno y la revolución francesa. En *Congreso Nacional de Historia Sanmartiniano-Moreniano* (pp. 357-376). Municipalidad de Quilmes.
- Dürnhöfer, E. (1990). Trascendencia de la filosofía de la Revolución Francesa en la Revolución de Mayo. En *Comité Argentino para el Bicentenario de la Revolución Francesa (Ed.), Imagen y recepción de la revolución francesa en la Argentina* (pp. 69-78). Grupo Editor Latinoamericano.
- Dürnhöfer, E. (1993). *Crimen de estado. La eliminación de Mariano Moreno*. Academia Argentina de la Historia.
- Dürnhöfer, E. (1994). El primer proyecto constitucional argentino. *Historia*, 14(54), 16-28.
- Dürnhöfer, E. (1998). La constitución en 1810. *Boletín del Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades*, 19, 115-118.
- Dürnhöfer, E. (2000). *Mariano Moreno*. Dunker.
- Dürnhöfer, M. (2016). Eduardo O. Dürnhöfer y sus esfuerzos en la conservación y divulgación de los escritos y el ideario de Mariano Moreno. Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. <http://ravignani.institutos.filo.uba.ar/eduardo-o-d%C3%BCrn-h%C3%B6fer-y-sus-esfuerzos-en-la-conservaci%C3%B3n-y-divulgaci%C3%B3n-de-los-escritos-y-el-ideario-de>.
- El manuscrito de Moreno jamás fue robado de la Biblioteca Nacional*. (29 de noviembre de 1993). La Nación, p. 12.
- Gallardo, G. (1962-1963). El viaje de Buenos Aires a Santiago de Chile de Joel Roberts Poinsett. Primer agente comercial y primer cónsul de los Estados Unidos de Norteamérica en Buenos Aires y en Chile. *Revista de historia americana y Argentina*, IV(7-8), 9-49.
- Gallardo, G. (1984). *Joel Roberts Poinsett, agente norteamericano, 1810-1814*. Emecé.
- Galván Moreno, C. (1960). *Mariano Moreno: el numen de la Revolución de Mayo*. Claridad.
- García de Sena, M. (Trad.). (1812). *La independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha. Extracto de sus obras*. Imprenta de T. y J. Palmer.

- M'Culloch, J. (1812). *Historia concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta el año de 1807* (Trad. M. García de Sena, 3ª ed.). Imprenta de T. y J. Palmer.
- Goldman, N. (2013). Lecturas de La Independencia de Costa Firme en el Río de la Plata. Desde las Instrucciones del año XIII hasta la caída del poder central. En Caetano, G. y Ribeiro, A. (Coords.), *Las instrucciones del año XIII, 200 años después* (pp. 265-277). Planeta.
- Goldman, N. (2016). *Mariano Moreno. De reformista a insurgente*. Edhasa.
- Goldman, N. (2018). ¿Fue Moreno el traductor de Del Contrato Social? Nuevas consideraciones sobre su traducción y circulación en América. En Entin, G. (Ed.), *Rousseau en Iberoamérica: lecturas e interpretaciones entre monarquía y revolución* (pp. 161-276). SB.
- Grases, P. (1961). *Traducciones de interés político-cultural en la época de la independencia de Venezuela*. Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- Grases, P. y Harkness, A. (1953). *Manuel García de Sena y la Independencia de Hispanoamérica*. Secretaría General de la Décima Conferencia Interamericana.
- Grau, L. (2010). *Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992* (Ed. bilingüe). Universidad Carlos III/Editorial Dykinson. http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8517/grau_constitucion_US.pdf?sequence=5.
- Guerrero Lira, C. (2012). El proyecto constitucional de Joel. R. Poinsett para Chile: 1812. *Cuadernos de historia*, Santiago de Chile, (37), 225-240. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-12432012000200008.
- Instituto de Investigaciones Históricas. (1962). *Mayo documental* (Tomo IX). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Instituto de Investigaciones Históricas. (1965). *Mayo documental* (Tomo XI). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Jos, E. (1941). Notas sobre Juan Vicente Bolívar y su misión diplomática en los Estados Unidos (1810-1811). *Revista de Indias*, 2(4), 135-163.
- Junta de Historia y Numismática Americana. (1910). *Gaceta de Buenos Aires (1810-1921)* (Reimpresión facsimilar. Tomo I). Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- Junta de Historia y Numismática Americana. (1911). *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)* (Reimpresión facsimilar. Tomo III). Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- Junta de Historia y Numismática Americana. (1912). *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*. (Reimpresión facsimilar. Tomo IV). Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco.
- Larrañaga, D. (1816). *Oración inaugural que en la apertura de la Biblioteca Pública de Montevideo, celebrada en sus fiestas Mayas de 1816*. (s.e.).
- Levaggi, A. (2005). Constitucionalismo argentino: 1810-1850. *IUSHISTORIA*, revista electrónica, 2, 1-30. <https://p3.usal.edu.ar/index.php/iushistoria/article/view/1662/2095>.
- Levene, R. (1956). *El mundo de las ideas y la revolución hispanoamericana de 1810*. Editorial Jurídica de Chile.
- Lo Tártaro, D. (2003). *Rememorando a nuestro ex-Presidente Eduardo O. Dürnhöfer*. Instituto Bonaerense de Numismática y Antigüedades. <https://www.ibna.com.ar/rememorando-a-nuestro-ex-presidente-eduardo-o-durnhufer/>.
- López de Lara, F. (1873). *Causa de D. Alejandro Mackinnon súbdito británico, banquero y comerciante en Nápoles, ante el gobierno italiano*. El Eco de Ambos Mundos.
- M. P. [Perdriel, M]. (30 de octubre de 1812). Concluyen las reflexiones que dirigió a la Sociedad Patriótico-literaria a un socio de ella. *El Grito del Sur*, I(15), 113-119.

- Mackinlay, A. (2009). *El Enigma de Mariano Moreno*. Ed. del autor.
- Manning, W. R. (1925). *Diplomatic Correspondence of the United States concerning the Independence of the Latin American Nations*. Oxford University Press.
- Miller Collier, W. y Feliú Cruz, G. (1926). *La primera misión de los Estados Unidos de América en Chile*. Imprenta Cervantes.
- Mitre, B. (1859). *Historia de Belgrano*. Imprenta de Mayo.
- Molina, R. (1967). Lord Strangford y el Río de la Plata. Su correspondencia secreta. (Año 1811). *Historia*, 12(47), 3-45.
- Moreno, M. (1810). El editor a los habitantes de esta América. En Rousseau, J. J., *Del Contrato Social ó principios del derecho político* (Tomo I, pp. I-VI). Real Imprenta de Niños Expósitos.
- Moreno, M. (1812). *Vida y memorias del Dr. Dn. Mariano Moreno*. J. M'Creery.
- Moreno, M. (1836). *Colección de arengas en el foro y escritos*. Jaime Pickburn.
- Nadie puede explicar cómo desapareció el manuscrito de Moreno*. (2 de julio de 1993). Clarín, p. 49.
- Narancio, E. M. (1961). Un proyecto de "constitución provisoria" para las provincias del Río de la Plata. 1811. *Boletín de Historia Argentina y Americana*, Segunda serie, VI(10), 58-83.
- Nateiu, A. [Seud. de Arrunátegui, Manuel José]. (1811). *Reflecciones políticas escritas baxo el título de Instinto común por el ciudadano Tomás Paine*. (s.e).
- Núcleo Argentino de Estudios Históricos. (1942). *Alejandro Mackinnon y la Junta de Mayo*.
- Ortega Peña, R. y Duhalde, E. L. (1968). Mariano Moreno: utopía y revolución. En Astrada, C. (Comp.), *Claves de historia argentina* (pp. 179-198). Merlín.
- Padilla, A. (1921). *La Constitución de Estados Unidos como precedente argentino*. Jesús Menéndez.
- Padilla, A. (8 de febrero de 1973). Moreno y la Constitución de los Estados Unidos. *La Prensa*, p. 6.
- Padilla, A. J. (1973). *Reseña bibliográfica a Mariano Moreno*, inédito. *Criterio*.
- Petit Muñoz, E. (1956). *Artigas y su ideario a través de seis series documentales*. Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Humanidades y Ciencias, Universidad de la República Oriental del Uruguay.
- Plan of the New Constitution for the United States of America*. (1787). J. Debrett.
- Posadas, G. (1910). *Memorias*. En *Memorias y autobiografías*. Museo Histórico Nacional.
- Pueyrredón, C. A. (1953). *1810: La Revolución de Mayo según amplia documentación de la época*. Peuser.
- Recuperan un manuscrito en la Biblioteca Nacional*. (17 de septiembre de 1993). *La Nación*, p. 16.
- Roberts, C. (1938). *Las invasiones inglesas del Río de la Plata (1806-1807)*. Peuser.
- Rodney, C. A. y Graham, J. (1819). *The Reports on the Present State of the United Provinces of South America*. Baldwin, Cradock and Joy.
- Rousseau, J. J. (1810). *Del Contrato Social*. Real Imprenta de Niños Expósitos.
- Sampay, A. E. (Recopilación, notas y estudio preliminar). (1975). *Las constituciones de la Argentina, (1810/1972)*. Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Senado de la Nación. (1960). *Biblioteca de Mayo*. (Tomo VIII).
- Senado de la Nación. (1966). *Biblioteca de Mayo*. (Tomo XVIII).
- Simmons, M. E. (1992). *La revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*. Mapfre.
- Tau Anzoátegui, V. y Mariluz Urquijo, J. M. (1979). Documento de Mariano Moreno. *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, 52, 28-29.
- The Constitution of the United States. (1797). En *The Constitutions of the Sixteen States which Compose the Confederated Republic of America, According to the Latest Amendments* (pp. 30-43).

Manning & Loring. <https://quod.lib.umich.edu/cgi/t/text/text-idx?c=evans;cc=evans;q1=N24939;rgn=main;view=text;idno=N24939.0001.001>.

Un citoyen de Virginie [Seud. de Mazzei, F.]. (1788). *Recherches historiques et politiques sur les États-Unis de l'Amérique Septentrionale: où l'on traite des établissements des treize colonies, de leurs rapports & de leurs dissensions avec la Grande-Bretagne, de leurs gouvernements avant & après la révolution, &* (Tomos 1-4). Froullé, libraire.

Villavicencio, J. M. (Trad.). (1810). *Constitución de los Estados Unidos de América*. Imprenta de Smith & M'Kenzie.

Williams Álzaga, E. (1967). *Cartas que nunca llegaron. María Guadalupe Cuenca y la muerte de Mariano Moreno*. Emecé.